

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

### PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXVII

Aguascalientes, Ags., 4 de Agosto de 2014

Núm. 31

### CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura  
Decretos Números 76, 77 y 78.

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES  
INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALVILLO  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

ÍNDICE  
Página 54

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

## GOBIERNO DEL ESTADO

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 76

ARTÍCULO ÚNICO.- La Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, en su Sexagésima Segunda Legislatura, para el Segundo Período de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, quedó integrada de la siguiente manera:

<b>Presidente</b>	Dip. María de Lourdes Dávila Castañeda;
<b>Vicepresidente</b>	Dip. Mario Alberto Álvarez Michaus;
<b>Secretaria</b>	Dip. Norma Adela Guel Saldívar;
<b>Secretario</b>	Dip. Cuauhtémoc Escobedo Tejada;
<b>Prosecretario</b>	Dip. Juan Antonio Esparza Alonso;
<b>Suplente</b>	Dip. J. Luis Fernando Muñoz López;
<b>Suplente</b>	Dip. José Israel Sandoval Macías; y
<b>Suplente</b>	Dip. Jorge Varona Rodríguez.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 24 de julio del año 2014.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Jesús Eduardo Rocha Álvarez,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Anayeli Muñoz Moreno,**  
PRIMERA SECRETARIA

**Dip. Verónica Sánchez Alejandre,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 1º de agosto de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 77

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Clausura de los trabajos correspondientes al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 31 de julio del año 2014.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Jesús Eduardo Rocha Álvarez,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Anayeli Muñoz Moreno,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Verónica Sánchez Alejandre,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 1º de agosto de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.-** Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador**  
**Constitucional del Estado de Aguascalientes,**  
**a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 78**

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 28 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Apertura de los trabajos de la Diputación Permanente para el Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 31 de julio del año 2014.

LA MESA DIRECTIVA  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE:

**María de Lourdes Dávila Castañeda,**  
DIPUTADA PRESIDENTE.

**Norma Adela Guel Saldívar,**  
DIPUTADA SECRETARIA.

**Cuauhtémoc Escobedo Tejada,**  
DIPUTADO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 1º de agosto de

2014.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.-** Rúbrica.

**OFICINA DEL C. GOBERNADOR.**

**DECRETO DE SECTORIZACIÓN  
DEL "FIDEICOMISO DE INVERSIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PARA EL  
DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES DENOMINADO  
"FIADE" No. 4396-06-74,"**

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículos 2º, 3º, 4º, 10 fracciones I y V, 11 fracciones IV, VII inciso c) y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º fracción III de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; así como lo dispuesto por los artículos 1º, 3º y 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, y

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Séptimo Capítulo del Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010-2016, que establece los mecanismos de evaluación y seguimiento, contemplados en la normatividad vigente y que la presente administración ha de cumplir, a fin de garantizar el logro de los planteamientos realizados y derivado de la realidad cambiante de Aguascalientes, resulta necesario reestructurar la Administración Estatal.

Que el día 24 de marzo del 2006 el Gobierno del Estado de Aguascalientes celebró el Contrato de Fideicomiso No. 4396-06-74 con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, con el fin de constituir el FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (FIADE), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de marzo del mismo año, teniendo dicho Fideicomiso el carácter de Entidad Paraestatal de conformidad con los artículos 2º fracción III, 23, 24 y 25 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, el cual se constituyó, de conformidad con la Cláusula Primera "con el objeto de que se utilice el mismo como un instrumento de inversión en obras de infraestructura estratégica para el desarrollo económico del Estado, así como para otorgar financiamiento para la creación, expansión, administración y otorgamiento de apoyos e Incentivos en la creación o consolidación de la micro, pequeña, mediana y gran empresa generadoras de empleos en el Estado de Aguascalientes, que coadyuven para el desarrollo económico del Estado de Aguascalientes; el FIDEICOMISO podrá aportar la parte estatal en los convenios de coordinación, colaboración y apoyo financiero con la Federación, así como con

*organismos públicos y privados, tanto nacionales e internacionales que tengan como objeto, potenciar los recursos que se apliquen a los fines del presente Fideicomiso”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010-2016, Estrategia 1.2 Crear los espacios y mecanismos de apoyo y fomento a la micro, pequeña y mediana empresa, Objetivo 1.2.1 Fortalecimiento en la operación, productividad y competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, Objetivo 1.2.2. Desarrollo de Cadenas Productivas y Comercialización de Locales, el Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes (FIADE) ha coadyuvado en la generación de empleos y bienestar social del Estado, incentivando el crecimiento económico de los sectores productivos de Aguascalientes, promoviendo la inversión local, nacional e internacional, de manera integral, sostenida y sustentable.

Que la Secretaría de Finanzas del Estado es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene en el marco de sus funciones la de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política en materia económica, fiscal, administrativa, presupuestaria y de deuda pública del Estado.

Que el Titular del Poder Ejecutivo, contando con el acuerdo del Órgano de Gobierno del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes (FIADE), ha reestructurado administrativa y operativamente a dicha entidad paraestatal, centrando sus actividades en atención y coordinación con la estructura gubernamental y paraestatal que existe actualmente de acuerdo a programas y líneas de acción tendientes a propiciar mejores resultados para las políticas financieras del Estado y el desarrollo económico del mismo, de manera que los recursos que se recuperen del mismo, relacionados con sus funciones de cobranza y enajenación de su patrimonio, se pondrán a disposición del Fideicomitente, para que éste los aplique conforme a las políticas financieras del Gobierno del Estado de Aguascalientes, pudiendo ser preferentemente para el pago de la deuda o para la ejecución de proyectos productivos que beneficien a la población del Estado de Aguascalientes, por lo que en consecuencia, se considera necesario incluir al Fideicomiso Público Paraestatal denominado “Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes (FIADE)” dentro del sector financiero.

Que por lo antes expuesto y fundado, he considerado adecuado expedir el siguiente:

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se decreta la integración del Fideicomiso Público Paraestatal denominado “Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes (FIADE)” al sector financiero, siendo en consecuencia coordinado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La relaciones laborales entre la entidad paraestatal y sus trabajadores no se afectan en forma alguna, por lo que continuarán rigiéndose por las leyes y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La disposiciones legales que contravengan el presente Decreto deberán ser reformadas en un término de tres meses a partir de su publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 3 días del mes de Julio del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO,

**Ing. Carlos Lozano de la Torre.**

JEFE DE GABINETE,

**Lic. Antonio Javier Aguilera García.**

SUBSECRETARIO DE EGRESOS  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO  
DE FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY,  
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10  
FRACCIÓN I, 22, 24 Y 27 FRACCIÓN VIII  
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Y ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS,

**Lic. José Alejandro Díaz Lozano.**

**OFICINA DEL C. GOBERNADOR**

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en los artículos 2º, 3º, 10 fracción IV así como 11 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como los artículo 10 fracción XVIII y 12 de la Ley de Protección Civil del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.** Las Disposiciones del presente ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Estado y reglamentarias de la Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes.

**Artículo 2º.** La aplicación y vigilancia de lo dispuesto en el presente ordenamiento, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como de las Coordinaciones Municipales.

**Artículo 3º.** Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Atlas de Riesgo Estatal:** Sistema Estatal integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultando de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

II. **Brigada:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designado en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

III. **CENAPRED:** Centro Nacional de Prevención de Desastres;

IV. **Centro Estatal de Operaciones:** Es el espacio físico en el cual las autoridades correspondientes en materia de protección civil, administrarán y coordinarán la atención a la emergencia o desastre;

V. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Protección Civil;

VI. **Coordinación:** Coordinación Estatal de Protección Civil;

VII. **Coordinaciones Municipales:** Coordinaciones Municipales de Protección Civil;

VIII. **Cuerpos de Auxilio:** Los organismos oficiales, organizaciones civiles y grupos de voluntarios de-

bidamente registrados y capacitados, coadyuvantes en la prestación de auxilio a los habitantes en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

IX. **Empresa Capacitadora:** Persona moral que realiza actividades de asesoría, capacitación y evaluación, registrada ante la Coordinación Estatal de Protección Civil;

X. **Empresa Consultora:** Persona moral que brinda asesoría y elabora Programas Internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de riesgos y vulnerabilidad en materia de protección civil, registrados ante la Coordinación Estatal de Protección Civil;

XI. **Exposición:** Cantidad de personas, bienes, valores, infraestructura y sistemas que son susceptibles a ser dañados o perdidos;

XII. **Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;

XIII. **Fenómeno Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza;

XIV. **Identificación de Riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

XV. **Instructor Independiente Capacitador:** Persona física que realiza actividades de asesoría, capacitación y evaluación, registrada ante la Coordinación Estatal de Protección Civil;

XVI. **Instructor Independiente Consultor:** Persona física que brinda asesoría y elabora Programas Internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de riesgos y vulnerabilidad en materia de protección civil, registrados ante la Coordinación Estatal de Protección Civil;

XVII. **Ley:** Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes;

XVIII. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XIX. **Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un fenómeno potencialmente dañino en un lapso determinado;

XX. **Programa Operativo Anual de Protección Civil:** Instrumento que se utiliza para llevar a cabo la programación anual de las actividades de la Coordinación, en el cual se consideran las acciones a seguir para dar cumplimiento a los objetivos, estrategias, metas y operación del Sistema Estatal de Protección Civil;

XXI. **Reconstrucción:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos, mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XXII. **Riesgo:** Amenaza de accidente o acción susceptible de causar daño o perjuicio a la población,

sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, derivado de circunstancias que se pueden prever;

XXIII. **Secretaría:** Secretaría de Gobierno del Estado;

XXIV. **SEGUOT:** Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial;

XXV. **Seguro:** Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;

XXVI. **Servicios vitales y estratégicos del Estado:** Son aquellos que comprenden energéticos, agua potable, los diferentes cuerpos de agua, salud, vivienda, abastos, comunicaciones, transportes, administrativos, industrial, comercial, bancario, ecológico, educativo, turístico y recreativo;

XXVII. **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

XXVIII. **Sistema de monitoreo:** Conjunto de elementos que permiten detectar, medir, procesar y estudiar el comportamiento de los fenómenos perturbadores, con la finalidad de evaluar peligros y riesgos;

XXIX. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Protección Civil;

XXX. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil;

XXXI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil; y

XXXII. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de los sistemas expuesto a ser afectados.

**Artículo 4º.** Para los efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, la vida e integridad física de las personas es el valor fundamental tutelado en el marco de la protección civil.

En el diseño e implementación de las políticas públicas en materia de protección civil que formulen el Gobierno Estatal y Municipal, deberán considerar la normativa y las políticas gubernamentales en materia de derechos humanos, de equidad de género, así como las relativas a la seguridad y protección de la niñez, de los adultos mayores, además de otros grupos vulnerables.

**Artículo 5º.** Es obligación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de las organizaciones sociales y privadas, así como de cualquier persona que resida o transite en la Entidad, el coadyuvar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la protección civil.

**Artículo 6º.** Las autoridades encargadas de la protección civil en el Estado podrán hacer uso de los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, con la finalidad de orientar a la población, expuesta a un peligro, difundiendo oportuna y verazmente la información correspondiente en materia de protección civil.

**Artículo 7º.** Conforme a la clasificación establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, le corresponde en el ámbito de su competencia a las Coordinaciones Municipales la realización de acciones en materia de protección civil en la micro y pequeña industria y los correspondientes a la mediana y macro industria, le corresponde a la Coordinación Estatal.

## CAPÍTULO II

### Imagen Institucional de Protección Civil

**Artículo 8º.** El emblema de protección civil deberá utilizarse como signo distintivo de los organismos que se encarguen de las tareas en dicha materia en el ámbito estatal y municipal, debiendo aplicarse de manera visible en uniformes, inmuebles, equipos, papelería y vehículos oficiales. Dicho emblema estará compuesto por un triángulo equilátero de color azul, dentro de un círculo con fondo color naranja. A fin de identificar el ámbito jurisdiccional y reforzar la identidad de cada organismo, éstos deberán agregar leyendas u otros elementos gráficos complementarios, quedando prohibida toda asociación gráfica con emblemas, logotipos o frases utilizados por partidos políticos.

**Artículo 9º.** El emblema distintivo de protección civil en el Estado, será usado exclusivamente:

I. Por el personal de la Coordinación en su vestimenta o uniforme, y su emblema o logotipo que los identificarán de las demás dependencias e instituciones serán un círculo color anaranjado, con un triángulo equilátero color azul, en el centro con su base abajo y la leyenda por fuera en forma de arco Protección Civil Estatal- Aguascalientes;

II. Por el personal de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, en apego a los lineamientos establecidos en sus respectivos reglamentos;

III. Por los integrantes de Grupos Voluntarios registrados ante la Coordinación, deberán adherir a su uniforme y a la credencial que lo acredite como integrante de ese grupo, adicionándole alrededor, por fuera del círculo naranja, el nombre con el que fue registrado el grupo voluntario; y

IV. Por los integrantes de Empresas Capacitadoras, consultoras e Instructores independientes, con su registro ante la coordinación debidamente actualizado, deberán adherir a su uniforme y a la credencial que los acredite, alrededor del emblema, por fuera del círculo naranja, el nombre de la persona física o moral debidamente registrada, así como portar su credencial o identificación personal. El emblema no podrá ser usado sin contar con la razón social o comercial.

El personal operativo de la Coordinación usará exclusivamente el uniforme oficial con las especificaciones técnicas que serán determinadas por la Coordinación Nacional de Protección civil.

**Artículo 10.** Queda estrictamente prohibido portar total o parcialmente el uniforme y el emblema de protección civil fuera de los horarios de servicio, salvo

el tiempo estrictamente necesario para el traslado del domicilio al trabajo y viceversa, así como abstenerse de portar en los uniformes de protección civil, insignias, barras, galones, fistles, camuflaje o cualquier otras insignias que estén reservadas para cuerpos militares o de seguridad pública o privada, evitando que dicho uniforme tenga similitud a los ocupados por cuerpos de seguridad y militares.

### CAPÍTULO III

#### Sistema Estatal de Protección Civil

**Artículo 11.** El Sistema Estatal, se constituye por un conjunto de órganos de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos que coordinan las acciones de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, de los Municipios y las Organizaciones de los Sectores Social y Privado, para instrumentar la política estatal de protección civil, programando y realizando las acciones de prevención, auxilio y recuperación. Estará constituido por los siguientes órganos:

- I. Consejo Estatal de Protección Civil;
- II. Coordinación Estatal de Protección Civil;
- III. Centro Estatal de Operaciones;
- IV. Coordinaciones Municipales;
- V. Unidades Internas de Protección Civil; y
- VI. Grupos Voluntarios.

### CAPÍTULO IV

#### Consejo Estatal de Protección Civil

**Artículo 12.** El Consejo Estatal de Protección Civil es el órgano encargado de planear, opinar, convocar y decidir las acciones públicas, así como la participación social de protección civil en el Estado de forma multidisciplinaria e institucional.

**Artículo 13.** El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien será el Presidente del Consejo;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Gobierno;
- III. Un Secretario Técnico que será el titular de la Coordinación;
- IV. Un Diputado representante del Congreso del Estado, quien será preferentemente el Presidente de la Mesa Directiva en turno;
- V. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- VI. El titular de la Secretaría de Salud del Estado;
- VII. El titular de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones;
- VIII. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- IX. El titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- X. Dos Presidentes Municipales, de los cuales uno será el del Municipio de Aguascalientes y el otro

será renovado cada año por el titular del Ejecutivo, sin la posibilidad de repetir el cargo sin haber turnado el mismo con los demás municipios;

XI. El Delegado o representante de la Secretaría de Gobernación en el Estado;

XII. El Comandante de la XIV Zona Militar;

XIII. El Delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XIV. El titular de la Comisión Nacional del Agua en Aguascalientes;

XV. El Delegado de la Cruz Roja Mexicana en Aguascalientes; y

XVI. El Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad en el Estado.

**Artículo 14.** El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las acciones necesarias para elaborar, difundir, ejecutar y evaluar el Programa Estatal;

II. Realizar acciones para vincular el Sistema Estatal con el Sistema Nacional;

III. Convocar y coordinar, con pleno respeto a sus respectivas atribuciones, la participación de las dependencias municipales y federales establecidas en la Entidad;

IV. Realizar acciones encaminadas a fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la sociedad en la formulación, ejecución y revisión de los programas de protección civil;

V. Fungir como órgano de consulta en materia de protección civil a nivel estatal, y tener a disposición del sector público, privado y social, el material de consulta que obre en sus archivos;

VI. Realizar sesiones periódicas y en su caso extraordinarias para asesorar y apoyar en la integración de los Sistemas Municipales;

VII. Aprobar y evaluar el Programa Estatal;

VIII. Promover y fomentar la cultura y capacitación en materia de protección civil en los sectores público, privado y social;

IX. Constituir comisiones internas para estudiar y vigilar el cumplimiento de las acciones del Programa Estatal;

X. Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un riesgo, siniestro o desastre, a fin de decidir las acciones que procedan;

XI. Coordinarse con las dependencias federales, las instituciones privadas y del sector social, para la aplicación y distribución de la ayuda nacional y extranjera que se reciba en caso de riesgo, siniestro o desastre;

XII. Elaborar y proponer normas técnicas complementarias y términos de referencia en materia de protección civil, con apego a la información proporcionada por el Sistema Nacional; y

XIII. Las demás que sean congruentes con las disposiciones anteriores en materia de Protección Civil.

**Artículo 15.** El Presidente del Consejo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate;

II. Elaborar y proponer el orden del día a que se sujetarán las sesiones;

III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Estatal y las del Sistema Estatal en general;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal;

V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias, conforme a los programas del Consejo Estatal;

VI. Convocar y presidir las sesiones del Comité Estatal de Emergencia;

VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Federal, Estados y Municipios así como organismos del sector público, social y privado para instrumentar los Programas de Protección Civil; y

VIII. Rendir al Consejo Estatal un informe anual sobre los trabajos realizados.

**Artículo 16.** Al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, le corresponde:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el Comité Estatal de Emergencia, Comisiones o el Pleno del Consejo Estatal, en ausencia del Presidente;

II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

III. Promover, ante la eventualidad de los desastres de origen natural, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos, a través de herramientas tales como la identificación de la infraestructura por asegurar, acciones para la Gestión Integral de Riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros; y

IV. Las demás que le confiera el Consejo, la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**Artículo 17.** El Secretario Técnico del Consejo Estatal, le corresponde:

I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;

II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

III. Registrar los acuerdos del Consejo Estatal y sistematizarlos para su seguimiento;

IV. Elaborar y presentar al Consejo Estatal el proyecto de Programa Operativo Anual de Protección Civil;

V. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección civil;

VI. Administrar los recursos humanos, materiales y del Consejo Estatal;

VII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y

VIII. Las demás funciones que le confieren el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo Estatal, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 18.** El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses, y extraordinarias cuando así se requiera, estas serán convocadas por su Presidente o el Secretario Técnico, asimismo las reuniones podrán ser plenarios o en Comité.

Las sesiones plenarios reúnen a todos los integrantes del Consejo Estatal y las sesiones de comité, se integrarán por los representantes indicados en el artículo 23 del presente Reglamento, teniendo como fin desarrollar acciones específicas.

En ausencia de un miembro propietario, su suplente tendrá la obligación de asistir a las sesiones del Consejo Estatal y participar en la formulación de acuerdos.

**Artículo 19.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Estatal deberán notificarse a los miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación y doce horas antes en caso de sesiones extraordinarias.

**Artículo 20.** Las convocatorias a sesión del Consejo Estatal, contendrán expresamente la fecha y lugar en que se celebrarán, si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria y el orden del día, que deberá contener por lo menos, los puntos siguientes:

I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;

II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior, y

III. Mención expresa de los asuntos a tratar.

**Artículo 21.** Para instalar la asamblea ordinaria o extraordinaria, será necesario la presencia al menos de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Estatal, por su parte los acuerdos del Consejo Estatal serán válidos si son aprobados con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente del Consejo Estatal, o en su ausencia, el Secretario Ejecutivo tendrá voto de calidad, en los casos de empate en las votaciones.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados, la que será suscrita por todos sus comparecientes.

**Artículo 22.** El Consejo Estatal constituirá al Comité Estatal de Emergencias, que será el órgano ejecutivo integrado por el Presidente, Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico y cuatro vocales del Consejo Estatal.

**Artículo 23.** Los cuatro vocales integrantes del Comité Estatal de Emergencias serán:

I. El Secretario de Salud en el Estado;

II. El Secretario de Infraestructura y Comunicaciones;

III. El Secretario de Finanzas; y

IV. Uno de los Presidentes Municipales que formen parte del Consejo Estatal y que será designado por el propio Presidente del Consejo.

**Artículo 24.** En ejercicio de sus funciones ejecutivas el Comité Estatal de Emergencias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Estudiar el informe y la evaluación inicial de la situación de la emergencia que presente la Coordinación, decidir las acciones y determinar los recursos necesarios;

II. Declarar la emergencia y convocar a la instalación del Centro Estatal de Operaciones;

III. Solicitar el apoyo necesario a las autoridades federales que corresponda, así como organismos internacionales cuando la magnitud del siniestro o desastre rebasa la capacidad de respuesta de la Coordinación; y

IV. Convocar a participar en las sesiones del Consejo Estatal a representantes de dependencias, organismos, empresas o instituciones académicas y a especialistas en materia de protección civil.

**Artículo 25.** Para el caso del funcionamiento del Comité Estatal de Emergencia, y las comisiones especiales que constituya el Consejo Estatal, las convocatorias para las sesiones deberán notificarse a los miembros con doce horas de anticipación. Las convocatorias contendrán expresamente la fecha y lugar en que se celebrarán, el orden del día, tendrá por lo menos, los puntos siguientes:

I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión; y

II. Mención expresa de los asuntos a tratar.

**Artículo 26.** Para instalar la sesión del Comité de Emergencia o para las comisiones especiales, será necesario por lo menos la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité respectivo. Los acuerdos del Comité Estatal de Emergencia y de las Comisiones Especiales, serán válidos si son aprobados con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados, la que será suscrita por todos sus comparecientes.

**Artículo 27.** En función de los asuntos específicos que se vayan a analizar en el Consejo Estatal, en el Comité Estatal de Emergencia o en sus comisiones, mediante invitación expresa de su Presidente, podrán participar:

I. Los presidentes Municipales de los Ayuntamientos donde se presenten las condiciones de riesgo, siniestro o desastre;

II. Los funcionarios de Dependencias Federales, Estatales y Municipales que por sus funciones, puedan aportar informes y alternativas de solución;

III. Los investigadores, profesionales y peritos en materia de protección civil, cuya información y opinión se requiera; y

IV. Los representantes de organismos intermedios y de participación social.

Los Presidentes Municipales a que se refiere la fracción I del presente artículo, participarán con

voz y voto; en tanto que los representantes a que se refieren las fracciones II, III y IV de este Artículo, participarán únicamente con voz informativa.

**Artículo 28.** Las comisiones son un grupo de personas especialistas en una materia, que se constituyen para el estudio, investigación, dictaminación, con el objetivo de prevenir y en su caso la atención ante un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

**Artículo 29.** Las Comisiones que constituya el Comité Estatal de Emergencia, podrán tener el carácter de permanentes o temporales para desarrollar acciones específicas, se integrarán atendiendo a la naturaleza de la emergencia.

**Artículo 30.** Las Comisiones a que se refiere el artículo anterior se integrarán de la siguiente manera:

I. Los integrantes propietarios o suplentes del Comité Estatal de Emergencias que se comisionen;

II. Los representantes de las Dependencias y Organismos Públicos Federales, Estatales y Municipales que se convoquen, conforme a su competencia;

III. Los representantes de entidades y organismos privados a quienes se solicite su participación;

IV. Los representantes de Instituciones Académicas y Colegios de Profesionistas;

V. Los investigadores y especialistas en materia de protección civil; y

VI. Representantes de grupos voluntarios o personas que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Estatal.

## CAPÍTULO V

### Coordinación Estatal de Protección Civil

**Artículo 31.** La Coordinación es un órgano descentrado de la Secretaría de Gobierno adscrito a la Subsecretaría de Gobierno, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley y las diversas disposiciones legales relacionadas con la protección civil y para su debido funcionamiento podrá utilizar y establecer un Centro Estatal de Operaciones, conforme al Programa Estatal, los planes y programas federales y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 32.** Son atribuciones de la Coordinación, las siguientes:

I. Establecer los procedimientos operativos de apoyo para atender las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

II. Coordinar a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios, así como a las instituciones privadas y sociales responsables de la operación, los diversos servicios vitales y sistemas estratégicos en el Estado, a fin de prevenir, mitigar, preparar, auxiliar, rehabilitar, restablecer y construir, antes, durante y después de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

III. Elaborar los Atlas de Riesgo con el apoyo de la SEGUOT y demás dependencias y entidades estatales, así como las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano y de protección civil;

IV. Coordinar las acciones en materia de protección civil de las instituciones públicas, privadas y sociales para el buen funcionamiento del Sistema Estatal;

V. Asesorar en la elaboración de los Programas Municipales de Protección Civil y los procedimientos de las Coordinaciones Municipales;

VI. Recibir, evaluar y en su caso, aprobar los Programas Internos y Específicos de Protección Civil que presenten los respectivos obligados;

VII. Elaborar, proponer y aplicar la normatividad y procedimientos para evaluar los ejercicios de respuesta ante situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

VIII. Se coordinará con los diversos medios de comunicación en el Estado, a efecto de mantener informada a la población que se encuentre expuesta ante situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

IX. Promover ante las autoridades educativas, la integración de contenidos temáticos referentes a la Protección Civil en los programas de educación básica y media superior;

X. Promover la educación y capacitación de la sociedad en materia de Protección Civil;

XI. Emitir un diagnóstico sobre la magnitud de una emergencia o desastre comunicando al Consejo Estatal inmediatamente, para que tome las medidas necesarias;

XII. Emitir dictámenes de medidas de seguridad y de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y esté obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales;

XIII. Coordinarse con las Coordinaciones Municipales, para atender los riesgos cuya magnitud rebasa las propias posibilidades de respuesta de estas, para el estudio de la situación y se propongan medidas preventivas que puedan aplicarse con la aprobación del Ayuntamiento respectivo;

XIV. Realizar inspecciones con estricto apego a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento;

XV. Promover el desarrollo, implementación y operación de sistemas de monitoreo y de Sistemas de Alerta Temprana, en coordinación con las dependencias responsables y con la participación de universidades y centros de investigación;

XVI. Incorporar en sus planes y programas de protección civil, los procedimientos específicos para la operación de los Sistemas de Alerta Temprana que tengan implementados;

XVII. Compartir la información resultado del monitoreo y de los Sistemas de Alerta Temprana con las dependencias responsables;

XVIII. Vigilar el debido cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección civil, en el ámbito de su competencia;

XIX. Conformar un padrón de Empresas capacitadoras, consultoras e Instructores independientes, y ponerlo al alcance de la población; y

XX. Las demás que éste ordenamiento y otras disposiciones le otorguen, o que le asigne el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil.

**Artículo 33.** Al frente de la Coordinación estará un Coordinador de Protección Civil y tendrá las siguientes atribuciones, además de las previstas en la Ley:

I. Coadyuvar con la Secretaría, en la atención de los asuntos de su competencia;

II. Dictar y ejecutar las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

III. Dirigir técnica y administrativamente la Coordinación;

IV. Presentar al Secretario Ejecutivo y en su caso al Consejo Estatal los proyectos de programas generales y específicos, planes, políticas, criterios y demás disposiciones de la Competencia de la Coordinación;

V. Promover y realizar programas de capacitación, excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad de sus áreas;

VI. Vigilar la correcta aplicación de los programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización a cargo de la Coordinación;

VII. Proponer al Secretario Ejecutivo, reformas y adiciones a la normatividad en el Estado que se relacionen con las actividades de protección civil;

VIII. Fomentar el desarrollo de investigaciones científicas y técnicas que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Coordinación;

IX. Suscribir convenios con cualquier institución del sector público, social y privado, siempre y cuando tengan como propósito la consecuencia de los objetivos de la protección civil;

X. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Consejo Estatal;

XI. Expedir constancias, diplomas, reconocimientos, certificados y distinciones especiales a los participantes en los programas y cursos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización a cargo de la Coordinación;

XII. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la Coordinación a su cargo;

XIII. Proporcionar la información, datos o la cooperación acorde a su competencia que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, conforme a las políticas establecidas al respecto, previo acuerdo del Subsecretario de Gobierno;

XIV. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los funcionarios de las depen-

dencias, y entidades de la Administración Pública del Estado;

XV. Asesorar gratuitamente en materia de protección civil, a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios;

XVI. Tener el control del padrón de grupos voluntarios que soliciten su inscripción ante la Coordinación, una vez que satisfagan los requisitos que al efecto establece el presente Reglamento, y coordinarlos en caso de una emergencia, siniestro o desastre;

XVII. Delegar las atribuciones indispensables para la adecuada atención de las funciones que tiene encomendadas y establecer los criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos que le correspondan;

XVIII. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos, cuando le sean solicitadas y sea procedente expedirlas conforme a la Ley y que no se trate de asuntos de carácter confidencial;

XIX. Rendir por escrito los informes de las actividades realizadas por la Coordinación y presentarlos al Consejo Estatal cuando se le requieran;

XX. En condiciones de riesgo alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del Sistema estatal;

XXI. Ejecutar las acciones previstas en Programa Operativo Anual de Protección Civil aprobado por el Consejo Estatal;

XXII. Asesorar y apoyar la integración de los sistemas Municipales;

XXIII. Coordinarse con el Instituto de Educación de Aguascalientes en el desarrollo de planes de estudio, previo acuerdo del Consejo Estatal;

XXIV. Formular los anteproyectos de los manuales administrativos de organización y funcionamiento de la coordinación y de las unidades administrativas de su adscripción y proponerlos al Subsecretario de Gobierno para su revisión y trámite correspondiente;

XXV. Elaborar y Presentar ante la Dirección General de Administración adscrita a la Secretaría, la proyección de presupuesto anual de egresos para el cumplimiento de las acciones en materia de Protección Civil;

XXVI. Ordenar la práctica de inspecciones;

XXVII. Operar el Centro Estatal de Operaciones;

XXVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y acuerdos; las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos y las que le correspondan a las unidades administrativas que le sean adscritas.

**Artículo 34.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Titular de la Coordinación contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Departamento de Planeación y Proyectos Estratégicos;

II. Departamento Jurídico;

III. Departamento de Prevención; y

IV. Departamento Operativo.

**Artículo 35.** A cargo de cada departamento, habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos necesarios y conforme a las necesidades de las funciones a desempeñar, de acuerdo con la estructura orgánica autorizada en el presupuesto respectivo.

**Artículo 36.** Corresponden a los titulares de departamento las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas de acuerdo con la legislación aplicable;

II. Acordar con el Coordinador lo relativo a los asuntos a su cargo, que requieran de su intervención, y desempeñar las comisiones que este le encomiende, manteniéndolo informado del desarrollo de las mismas;

III. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les solicite el Coordinador;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;

V. Coordinar sus actividades con los demás departamentos para el mejor cumplimiento de las actividades a su cargo;

VI. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;

VII. Atender y resolver en el ámbito de su competencia, las quejas y sugerencias relacionadas con los servicios que proporciona el departamento a su cargo;

VIII. Establecer coordinación permanente con instituciones de los sectores público, privado y social, en los ámbitos nacional e internacional, a fin de intercambiar información en materia de capacitación e investigación científica para la protección civil; y

IX. Las demás que les sean asignadas por el Coordinador o que les confieran otras disposiciones legales.

**Artículo 37.** Al Departamento de Planeación y Proyectos Estratégicos, le corresponden las siguientes actividades:

I. Elaborar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual de Protección Civil;

II. Elaborar el proyecto del Programa Estatal y presentarlo ante el Coordinador, para la aprobación correspondiente;

III. Coordinarse con la SEGUOT y demás dependencias y entidades estatales, así como las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano y de protección civil, para la elaboración de los Atlas de Riesgo;

IV. Gestionar la formación del personal para impulsar su profesionalización;

V. Verificar periódicamente la existencia de recursos para emergencia y coordinar su utilización;

VI. Establecer los subprogramas de prevención;

VII. Realizar las acciones y gestiones necesarias para el restablecimiento de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre;

VIII. Elaborar proyectos de convenios de coordinación, con la federación y los Estados, en el marco de las pautas establecidas en los Programas de Protección Civil;

IX. Elaborar proyectos de convenios y acuerdos, con los Ayuntamientos de los municipios, dependencias, entidades de administración pública del Estado, sector privado y social en materia de protección civil;

X. Funcionar como enlace con las autoridades correspondientes para la administración de los recursos financieros de la gestión integral de riesgos ante las autoridades competentes;

XI. Revisar y aprobar los programas que de formación, capacitación, adiestramiento y actualización en materia de protección civil sujetos a las disposiciones que emita el CENAPRED;

XII. Elaborar y mantener actualizado en coordinación con los demás departamentos el manual de procedimientos de protección civil;

XIII. Realizar las gestiones necesarias para implementar y darle seguimiento al subprograma de recuperación;

XIV. Coordinar, organizar y asignar internamente las solicitudes hechas a protección civil a través de la oficialía de partes;

XV. Elaborar los proyectos de difusión a la cultura de protección civil;

XVI. Asesorar para su correcto funcionamiento a las Coordinaciones Municipales de protección civil;

XVII. Tramitar ante la Dirección General de la Administración de la Secretaría todo lo relacionado con administración del personal, tales como vacaciones, incidencias, permisos y de los recursos materiales que requiera o utilice la Coordinación;

XVIII. Gestionar todos los recursos y apoyos que requiera el personal de manera ordinaria y extraordinaria, para un mejor desempeño de sus funciones y auxilio a la población;

XIX. Recopilar la información necesaria para optimizar la utilización de los recursos en caso de un desastre; y

XX. Coordinarse con los departamentos de la coordinación, para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 38.** Al Departamento Jurídico le corresponde:

I. Gestionar los peritajes de causalidad, ante las autoridades competentes, que servirán de apoyo

para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;

II. Instaurar los procedimientos e imponer las sanciones administrativas establecidas en la ley a través de su titular;

III. Ejecutar en apego al procedimiento administrativo las notificaciones;

IV. Funcionar como órgano de consulta jurídica de la Coordinación;

V. Coordinarse con el departamento de Planeación y Proyectos Estratégicos para la elaboración de las propuestas de convenios en los cuales participe la Coordinación con otras instituciones;

VI. Colaborar en la elaboración de proyectos de acuerdos, programas, manuales, convenios, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos que el Coordinador le solicite;

VII. Vigilar permanentemente que los actos o resoluciones administrativas de la Coordinación, se realicen estrictamente apegados a derecho;

VIII. Coordinar sus actividades con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de la Coordinación Jurídica Gubernamental y la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, para el mejor cumplimiento de las actividades a su cargo; y

IX. Coordinarse con los departamentos de la coordinación, para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 39.** Al departamento de Prevención le corresponde las siguientes actividades:

I. Promover la educación, capacitación y difusión a la población en materia de protección civil;

II. Fomentar la capacitación en materia de protección civil;

III. Realizar acciones de educación, capacitación y difusión en materia de protección civil;

IV. Llevar el registro del manejo, almacenamiento, transporte y utilización de materiales peligrosos y explosivos en la Entidad;

V. Dictar las medidas preventivas y correctivas en instalaciones de almacenamiento de materiales peligrosos para garantizar el menor riesgo posible a la población;

VI. Ejecutar los subprogramas básicos de prevención;

VII. Asesorar a las Unidades Internas para la elaboración, actualización, operación, supervisión y vigilancia del Programa Interno de Protección Civil;

VIII. Apoyar al Ministerio Público en materia de Protección Civil;

IX. Disponer la integración de Unidades Internas en la Administración Pública Estatal;

X. Proporcionar información y asesoría a las empresas, instituciones, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus Unidades Internas;

XI. Promover la participación de Unidades de empresas, instituciones, asociaciones privadas y del sector social, en las acciones de protección civil;

XII. Realizar eventos de capacitación, que transmitan conocimiento de habilidades básicas que permitan el aprendizaje de conductas de autoprotección, prevención y preparación;

XIII. Dirigir y llevar a cabo simulacros, previa solicitud por escrito del interesado;

XIV. Registrar o revocar mediante solicitud a particulares, dependencias públicas, organizaciones civiles, empresas;

XV. Solicitar a los interesados los documentos necesarios, así como dictámenes de instalaciones con la finalidad de emitir las resoluciones correspondientes en materia de protección civil;

XVI. Llevar el registro y prestar asesoría a los grupos de voluntarios;

XVII. Llevar el registro del manejo, almacenamiento, transporte y utilización de materiales peligroso, explosivos en la entidad;

XVIII. Realizar la práctica de inspecciones en la forma y términos que establece la Ley en el ámbito de su competencia;

XIX. Ejecutar las acciones de capacitación, prevención y difusión en materia de protección civil, en las instituciones educativas de todos los niveles;

XX. Promover la capacitación de los habitantes del Estado y tomar las medidas necesarias para salvaguardar su vida, su entorno, su patrimonio y el bienestar social;

XXI. Asesorar gratuitamente en materia de protección civil a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores público, privado y social para integrar sus unidades internas;

XXII. Ordenar, dar seguimiento y supervisar la práctica de inspecciones y verificaciones técnicas en el ámbito de su competencia, a las edificaciones e instalaciones indicadas por la ley y el programa de protección civil respectivo, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables e identificar los riesgos que puedan afectar a la población;

XXIII. Realizar las revisiones de los programas internos de protección civil;

XXIV. Atender en tiempo y forma las solicitudes presentadas y emitir el dictamen correspondiente mediante resolución administrativa;

XXV. Programar la impartición de los cursos en materia de protección civil y vigilar su cumplimiento en el ámbito de su competencia;

XXVI. Practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección civil, en el ámbito de su competencia; y

XXVII. Coordinarse con los departamentos de la Coordinación, para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 40.** Al Departamento Operativo le corresponden las siguientes actividades:

I. Integrar la base de datos que contenga los recursos materiales y humanos para la atención de emergencias, con que cuentan las dependencias del Estado y de los municipios así como su constante actualización;

II. Ejecutar los subprogramas de auxilio y recuperación;

III. Coordinar las acciones que desarrollaran las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal y municipal, a fin de rescatar y salvaguardar en caso de riesgo, siniestro o desastre la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;

IV. Establecer los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, social y privado;

V. Coordinar a los grupos de voluntarios que prestaran sus servicios en la atención de una emergencia, siniestro o desastre;

VI. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre; así como vigilar y disponer que todos los centros de acopio establecidos en la entidad, por personas físicas o morales, destinen la ayuda recibida a la población afectada, estableciendo mecanismos ágiles de control en la recepción y destino de la misma;

VII. Atender las solicitudes de auxilio ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, ya sea por un fenómeno de origen natural o Antropogénico;

VIII. Llevar el registro de las estadísticas de todos los eventos que se presenten en el Estado; y

IX. Integrar y operar la Red de Comunicación, que permita reunir los informes sobre condiciones de riesgo, emergencias, siniestro o desastres.

## CAPÍTULO VI

### Centro Estatal de Operaciones

**Artículo 41.** El Centro Estatal de Operaciones es el espacio físico en el cual las autoridades correspondientes en materia de protección civil, administrarán y coordinarán la atención a las emergencias, siniestros o desastres, considerando que dicho inmueble cuenta con lo siguiente:

I. Instalaciones básicas en buen estado y seguras, con espacio suficientes para alojar al personal y equipamiento, mesas de trabajo y demás áreas operativas;

II. Sistemas de comunicación: sistema de radiocomunicaciones, líneas telefónicas, fax, computadoras con módem y de ser posible, sistemas satelitales;

III. Los documentos y el equipo requerido: Atlas Nacional, Atlas Estatal y Municipal de Riesgos, Programa Estatal y Municipal, planos del Estado, planos de instalaciones y servicios, planta de energía eléctrica de emergencia;

IV. Vehículos de emergencia; y

V. Acceso controlado hacia el interior del mismo, para evitar interferencia en la operación y coordinación de las acciones de respuesta a emergencias, siniestros o desastres.

Las autoridades competentes en la atención de una emergencia podrán utilizar como Centro de Operaciones, el Centro Municipal de Operaciones del Municipio con mayor afectación.

En caso de que no exista un Centro Municipal de Operaciones, o de que éste no sea adecuado para que el Comité Estatal de Emergencias coordine las acciones conducentes para atender la emergencia, El Comité determinará la ubicación del Centro de Operaciones.

**Artículo 42.** La Coordinación deberá prever un Centro de Operaciones de Emergencia alterno, que permita la administración de la emergencia en caso de que las instalaciones del Centro Estatal de Operaciones, resulten dañadas o inhabilitadas por algún desastre. Además de la implementación de un Centro de Emergencia en un espacio abierto en caso de riesgo sísmico.

**Artículo 43.** El Centro de Operaciones de Emergencia que se instale en un municipio, deberá contar con los suplementos y servicios necesarios que aseguren su funcionamiento continuo y autosuficiente por un mínimo de setenta y dos horas, asumiendo que no existirá suministro de energía eléctrica, víveres, agua y que las vías de comunicación estarán severamente afectadas. El apoyo logístico para su funcionamiento deberá considerar los aspectos de alimentación, vigilancia, sitios de descanso y servicios de intendencia.

En lo referente a la instalación, organización, atribuciones y funcionamiento del Centro Estatal de Operaciones se estará a lo dispuesto al Manual, que para tal efecto elabore la Coordinación.

## CAPÍTULO VII

### Coordinaciones Municipales

**Artículo 44.** Las Coordinaciones Municipales, tendrán como función, proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio de su competencia, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general.

**Artículo 45.** Es responsabilidad de las Coordinaciones Municipales dirigir las acciones para la atención de emergencias en su demarcación, siempre y cuando no se afecten servicios vitales y estratégicos del Estado o se prevea un encadenamiento de calamidades que pueda afectar a otro Municipio o Entidad Federativa, y cuando rebase la capacidad de respuesta de la coordinación Municipal en cuyo caso, la coordinación será establecida por la Coordinación Estatal, sin menoscabo de la responsabilidad de aquellas.

Asimismo, la Coordinación será quien coordinará la gestión de la emergencia cuando la Coordinación

Municipal solicite el apoyo de manera personal, telefónica, por radiocomunicación, o por cualquier otro medio.

**Artículo 46.** Corresponde a las Coordinaciones Municipales:

I. Formular y ejecutar su correspondiente Programa Municipal de Protección Civil;

II. Informar a la Coordinación de las acciones y de los procedimientos preventivos y operativos de protección civil llevados a cabo, de manera trimestral y por escrito;

III. Promover la capacitación de los habitantes de su demarcación en materia de Protección Civil;

IV. En coordinación con la SEGUOT y la Coordinación, compilar y analizar la información que deberá de incorporarse a los Atlas Estatal y Municipales de Riesgo;

V. Brindar asesoría técnica gratuita para la formulación e implementación de Programas Internos y Específicos de Protección Civil;

VI. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil;

VII. Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;

VIII. Emitir dictámenes de medidas de seguridad y factibilidad, de resoluciones que le sean solicitadas y esté obligado a realizar de acuerdo a los dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales;

IX. Sujetarse en sus acciones y criterios a las disposiciones federales en materia de protección civil y normatividad aplicable;

X. Mantener contacto con los demás Municipios, así como con el Ejecutivo Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil; y

XI. Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones aplicables les otorguen.

**Artículo 47.** Las Coordinaciones Municipales deberán de informar a la Coordinación de todas las emergencias suscitadas en su demarcación, de manera inmediata, así como de las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de daños, el restablecimiento y reconstrucción de la zona.

**Artículo 48.** Cuando se presente un riesgo, emergencia o desastre en un Municipio, el Consejo Municipal se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones y se instalará en el lugar de la emergencia el Puesto Unificado de Mando al que se podrá integrar los representantes de los sectores público, social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la zona afectada.

**Artículo 49.** El Puesto de Mando se instalará por la Coordinación Municipal para manejar cualquier

emergencia o supuesto, ante la obligación de brindar los servicios a la población en general.

El Puesto de Mando operará de acuerdo a lo dispuesto en el Manual que para tal efecto elabore la Coordinación Municipal.

**Artículo 50.** Toda solicitud de apoyo a una dependencia de la Administración Pública del Estado para la atención de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre en uno o varios municipios, se realizará a través de la Coordinación.

**Artículo 51.** Las acciones y procedimientos, que realice la Coordinación Municipal se llevarán a cabo de acuerdo a la Ley, al presente Reglamento y al Reglamento que en la materia regule a la Coordinación Municipal respectiva.

## CAPÍTULO VIII

### Unidad Interna de Protección Civil

**Artículo 52.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de las organizaciones sociales y privadas, deberán contar con una Unidad Interna de Protección Civil, que será el órgano normativo y operativo, responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmueble.

**Artículo 53.** La Unidad Interna de Protección Civil, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Fungir como primera instancia de actuación en una situación de emergencia;

II. Elaborar el programa Interno de Protección Civil, dependiendo el giro y nivel de riesgo implicado en su actividad, ubicación y ámbito de competencia;

III. Presentar el Programa Interno de Protección Civil para su registro, control y validación, ante la coordinación correspondiente;

IV. Desarrollar las acciones para la implementación y eficacia del Programa Interno;

V. Informar y formar al personal a su servicio en los contenidos del Programa Interno;

VI. Elaborar los programas específicos de protección civil, para prevenir y atender emergencias de acuerdo con las actividades que pretenda realizar;

VII. Elaborar el acta constitutiva en que conste el nombre, cargo y firma de los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil;

VIII. Mantener capacitado al personal que integra la Unidad Interna, mediante un programa técnico-práctico, inductivo, formativo y de permanente actualización;

IX. Llevar a cabo las acciones previstas en los manuales, el programa interno y programas específicos de protección civil, en una situación de emergencia por un agente perturbador;

X. Contar con inventarios de recursos humanos y materiales disponibles para protección civil, con información acerca de la cantidad, características y ubicación de los recursos disponibles para una emergencia;

XI. Mantener informados a los habitantes aledaños, respecto de su propia seguridad y protección;

XII. Llevar a cabo por lo menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, emergencias o desastres;

XIII. Informar con antelación suficiente a los órganos competentes la realización de los simulacros previstos en el Programa Interno de Protección Civil; y

XIV. Colaborar con los órganos competentes, en el marco jurídico de protección civil que le sea de aplicación.

**Artículo 54.** La Unidad Interna de Protección Civil, se integrará por el responsable del inmueble, el responsable operativo del Programa Interno, los jefes de edificio, jefes de piso y brigadistas de prevención y combate de incendios, búsqueda y rescate, primeros auxilios y evacuación, y las que resulten necesarias considerando las características específicas de cada inmueble, así como la distribución de población, superficie y cantidad de niveles.

**Artículo 55.** La Unidad Interna de Protección Civil tiene la obligación de colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales preventivas, informativas, prohibitivas, imperativas, de seguridad y equipo reglamentario señalado en este ordenamiento y en los manuales de las bases y tablas técnicas, leyes, así como en las normas oficiales mexicanas.

**Artículo 56.** Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Coordinación, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

**Artículo 57.** Cuando los efectos de los riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de la Unidad Interna de Protección Civil, su titular, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitará de inmediato la asistencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

## CAPÍTULO IX

### Grupos Voluntarios

**Artículo 58.** Los grupos de voluntarios están integrados por personas físicas o morales, instituciones, organizaciones públicas o privadas legalmente constituidas, que cuenten con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario cuyo objeto es prestar sus servicios en acción de protección civil de manera altruista y comprometida, sin recibir remuneración alguna y que para el efecto cuenten con los conocimientos, preparación y equipos idóneos; los cuales deberán estar registrados en términos de la ley y del presente Reglamento.

**Artículo 59.** La Coordinación conformará un padrón de voluntarios e informará a las Coordinaciones Municipales sobre el registro de los grupos de voluntarios, que ya cuenten con la certificación dentro del Estado. Asimismo, si el grupo de voluntarios realice su registro en la Coordinación Municipal

ésta, tanto como el interesado deberán de notificar a la Coordinación sobre el registro para que en caso de proceder realice su certificación.

**Artículo 60.** Para efecto de dar cumplimiento al registro en el Padrón Estatal de Voluntarios estos deberán presentar, ante la Coordinación además de lo contemplado en la Ley, los siguientes requisitos:

I. Solicitud suscrita por el representante legal de Asociación, en el formato elaborado por la Coordinación;

II. Copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

III. Copia certificada del acta en que se acredite la personalidad del representante legal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

IV. Comprobante de domicilio y teléfono;

V. Directorio actualizado de los integrantes de la asociación;

VI. Inventario del parque vehicular, definiendo el tipo de cada una de las unidades que lo integran, conforme a la siguiente clasificación:

- a. Ambulancias;
- b. Rescate;
- c. Transporte de personal;
- d. Grúas;
- e. Apoyo logístico;
- f. Remolques; y
- g. Otros, especificando el tipo de que se trate.

VII. Copia del documento que acredite la propiedad de cada unidad del parque vehicular;

VIII. Relación del equipo complementario con que se disponga en cada uno de los vehículos;

IX. Fotografía de los vehículos debidamente rotulados;

X. En caso de contar con ambulancias, deberá anexar tarjeta de circulación, además del aviso de funcionamiento respectivo, emitido por el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes;

XI. Copia de póliza de seguro vigente que ampare las unidades del parque vehicular y que cubra la responsabilidad civil ante terceros;

XII. Fotografías a color de los uniformes que utilicen;

XIII. Fotografía del escudo o emblema correspondiente;

XIV. Listado de frecuencias de radio para las radiotransmisiones y copia de la respectiva autorización de la autoridad competente;

XV. Copia del formato de identificación que utilice para su personal;

XVI. Currículum de cada asociado donde acrediten tener conocimiento y aplicación en materia de protección civil; y

XVII. Constancias de cursos y talleres recibidos, así como las certificaciones de todo su personal donde hagan constar la capacidad técnica para atender desastres y programas de capacitación y adiestramiento, certificado con validez oficial por la autoridad competente en materia de protección civil y contar inicialmente con el curso de brigadista comunitario.

**Artículo 61.** Una vez presentada la solicitud de registro, la Coordinación entregará al promovente la constancia el registro definitivo en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se cumplió con todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 62.** Una vez que el grupo de voluntarios obtenga el registro y la certificación, la Coordinación, en un plazo de quince días hábiles, deberá de expedir identificación oficial a cada uno de los miembros de los grupos de voluntarios, y deberá portarse en todo momento que se realicen actividades de protección civil.

**Artículo 63.** El número de registro correspondiente a cada organización civil, será único y tendrá una vigencia anual; la Coordinación podrá revocar administrativamente los registros y certificaciones otorgados cuando se incurra en los supuestos establecidos en el artículo 53 de la Ley, así como violaciones a lo dispuesto en el Reglamento o cualquier otra disposición relacionada con la protección civil o se verifique la inexactitud de la información proporcionada al tramitar el registro o certificación.

**Artículo 64.** Los grupos de voluntarios informarán dentro de un término no mayor a siete días hábiles a la Coordinación respecto de:

I. Cambio de domicilio;

II. Modificación de la integración de sus órganos de gobierno o de sus representantes locales;

III. Altas y bajas en su inventario del parque vehicular; y

IV. Cuando se da de baja a un integrante.

**Artículo 65.** En casos de riesgo, emergencias, siniestro o desastre, los grupos de Voluntarios registrados en el Padrón Estatal de Voluntarios se coordinarán con la Coordinación para desarrollar actividades de protección civil en todo el Estado, en este sentido los grupos de Voluntarios registrados en el Padrón Municipal, podrán desarrollar actividades de protección civil en el municipio que fue acreditado.

Para el efecto anterior, los responsables operativos deberán acudir ante las autoridades responsables de la Coordinación o de la Coordinación Municipal que se encuentre a cargo del respectivo Puesto de Mando.

**Artículo 66.** Además de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley, a los Grupos de Voluntarios les corresponde:

I. Solicitar el auxilio de la Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;

II. Subordinarse al mando que disponga la autoridad de protección civil en caso de riesgo, emergencia o desastre;

III. Realizar trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;

V. Abstenerse de solicitar o recibir directa o indirectamente contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de emergencia, siniestro o desastre;

VI. Utilizar para el servicio que presten, sólo vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto se señalen en las disposiciones aplicables;

VII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a prestación de sus servicios; y

VIII. Refrendar cada año su registro y certificación en el mes de enero, mediante la renovación de los requisitos que prevean los ordenamientos aplicables.

**Artículo 67.** Los elementos que pertenezcan a los grupos voluntarios a los que se refiere el presente Capítulo, deberán de portar a la vista una identificación con el formato aprobado por la Coordinación.

**Artículo 68.** Quien porte, su uniforme, credenciales, papelería, vehículos, escudos, logotipo, o emblemas oficiales como son los de la Cruz Roja, Protección Civil, Departamento de Bomberos, Ejército Mexicano, Seguridad Pública, Secretaría de Gobernación, serán acreedores a la aplicación de las sanciones penales que correspondan, en la norma y en las leyes aplicables.

De igual manera, aquellas personas que se descubra que estén sintonizando frecuencias oficiales o privadas, sin autorización, serán sujetas a sanción, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

**Artículo 69.** Los Grupos Voluntarios registrarán los uniformes que utilizarán sus agremiados, así como las insignias a utilizar, y de las especialidades de sus miembros, los cuales deberán ser claramente identificables.

**Artículo 70.** Los integrantes de un Grupo Voluntarios no se podrán cambiar de grupo, sin autorización del grupo anterior; por escrito y ser aprobado por el nuevo grupo, de tal forma que se identifique con claridad los motivos de separación y aprobación del otro.

**Artículo 71.** Las brigadas vecinales y las organizaciones civiles no especializadas, afines a las acciones de protección civil, se registrarán y se coordinarán a través de las Coordinaciones Municipales en los términos y lineamientos que al efecto expida la Coordinación.

## CAPÍTULO X

### Programas de Protección Civil

**Artículo 72.** En la elaboración de los programas de protección civil del Estado, Municipios y Unidades Internas, deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional, y conforme lo establezca la normatividad en materia de planeación.

**Artículo 73.** Los programas institucionales se implementan en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado para coadyuvar en las acciones de protección civil.

## CAPÍTULO XI

### Programas Estatal y Municipal de Protección Civil

**Artículo 74.** El Programa Estatal de Protección Civil es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social, congruente con el Programa Nacional de Protección Civil.

**Artículo 75.** El Programa Estatal de Protección Civil deberán contener:

I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Estado;

II. La identificación de los riesgos a que está expuesta la Entidad Federativa;

III. La definición de los objetivos del Programa;

IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

V. La estimación de los recursos financieros y los mecanismos para su control y evaluación;

VI. La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos;

VII. Declaración de compromisos; y

VIII. Todos aquellos elementos que se consideren viables incluir, atendiendo a los criterios que se adopten en el Programa Nacional de Protección Civil.

**Artículo 76.** El Programa Estatal de Protección Civil, se elaborará al inicio de la administración del Poder Ejecutivo del Estado, por la Coordinación y se someterá para su aprobación al Consejo Estatal y deberá actualizarse de acuerdo a los estudios técnicos que se realicen al efecto.

**Artículo 77.** El Programa Estatal incluirá los proyectos de investigación y desarrollo, destinados a profundizar en las causas de los fenómenos destructivos, así como para establecer procedimientos de prevención y recuperación, deberán:

I. Propiciar la aplicación de resultados a los programas;

II. Fomentar la investigación estadística, documental y de campo sobre los tipos de riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, socio-organizativos y sanitario-ecológicos;

III. Definir parámetros para el establecimiento de un sistema de información que aporte datos estadísticos para el estudio prospectivo del comportamiento de las calamidades y sus efectos; y

IV. Promover, alentar y orientar la investigación en las instituciones de educación superior acerca de los fenómenos y agentes perturbadores, así como el estudio del comportamiento de la población antes, durante y después de una situación de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

**Artículo 78.** El Programa Estatal y los Programas Municipales, se integran con los siguientes subprogramas:

- I. Subprograma de Prevención;
- II. Subprograma de Auxilio; y
- III. Subprograma de Recuperación.

Los subprogramas deberán contemplar los fenómenos perturbadores en el orden siguiente: riesgos geológicos, riesgos hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos y socio-organizativos.

**Artículo 79.** El Subprograma de Prevención está destinado a evitar o disminuir el impacto destructivo de las calamidades de origen natural o humano sobre la población y sus bienes, en los servicios públicos, la planta productiva y en el medio ambiente.

Este subprograma deberá orientarse, además de lo señalado en la Ley:

I. Identificar las localidades o zonas expuestas a fenómenos destructivos en cada municipio para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos y su integración al Atlas Estatal de Riesgos;

II. Establecer medidas preventivas y de mitigación para proteger a la población de localidades o zonas expuestas a los fenómenos destructivos o perturbadores;

III. Definir los mecanismos de coordinación entre las dependencias de los tres órdenes de Gobierno;

IV. Estimar los recursos que puedan requerir las diferentes instituciones municipales, estatales y federales;

V. Presentar propuestas a las dependencias, entidades y organismos correspondientes para reforzar y elevar el nivel de seguridad de edificaciones, así como de adecuación y mantenimiento de instalaciones y equipos de seguridad, para contrarrestar la acción de los fenómenos perturbadores;

VI. Establecer mecanismos de supervisión para verificar que las obras o acciones preventivas se estén llevando a cabo de la manera planeada;

VII. Promover la capacitación y estandarización de los conocimientos de los diferentes grupos de auxilio, para garantizar la calidad de la atención ante la eventualidad de un desastre; y

VIII. Promover la cultura de autoprotección en la población y establecer programas de capacitación para la población, difundiendo medidas preventivas y de mitigación de riesgos para ser aplicadas individual o colectivamente en hogares, centros de trabajo, colonias, entre otros.

**Artículo 80.** El Subprograma de Prevención deberá considerar actividades de planeación, coordinación, marco jurídico, organización, recursos financieros, recursos materiales, recursos humanos, educación y capacitación, participación social, investigación y nuevas tecnologías, comunicación social; creación, conservación y operación de instalaciones de protección civil; realización de la protección civil, y control y verificación técnica.

**Artículo 81.** El Subprograma de Auxilio involucrará el conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes, así como mantener en funcionamiento los servicios públicos. Sus funciones específicas serán las siguientes:

I. Emitir los avisos de pre-alta, alerta y alarma para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;

II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales, estatales y federales, sector privado y organizaciones no gubernamentales;

III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;

IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por un desastre;

V. Proteger y dar adecuado mantenimiento a la infraestructura básica de las localidades, tales como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, entre otros;

VI. Designar y operar los albergues temporales del Sistema Estatal;

VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;

VIII. Establecer un sistema de información dirigido a la población que incluya la emisión de comunicados sobre la magnitud y evolución del fenómeno destructivo, así como instrucciones sobre acciones de protección; y

IX. Identificar los daños y promover la evacuación de zonas afectadas y de sitios riesgosos.

**Artículo 82.** El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

**Artículo 83.** Los Programas Municipales de Protección Civil fijarán las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil en su respectiva demarcación y serán obligatorios para todas las áreas de los sectores mencionados, así como para personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidos en el correspondiente Municipio. Estos programas contendrán:

I. Los procedimientos operativos a realizar con organizaciones civiles y brigadas vecinales dentro de su respectivo ámbito de influencia y demarcación;

II. Los lineamientos relativos a la formación y actualización del inventario de equipo, herramientas y materiales útiles en tareas de protección civil, el cual deberá mantenerse permanentemente actualizado, clasificado y ubicado; y

III. Los lineamientos relativos a la cuantificación, clasificación y ubicación de los recursos humanos del municipio atendiendo a su especialidad y disponibilidad, para intervenir en acciones de Protección Civil.

**Artículo 84.** El Programa Municipal de Protección Civil, se elaborará al inicio de la administración de cada Ayuntamiento, por las Coordinaciones Municipales y se someterá para su aprobación al Consejo Municipal, y deberá actualizar de acuerdo a los estudios técnicos que se realicen al efecto.

**Artículo 85.** La Coordinación promoverá y asesorará a los Ayuntamientos cuando éstos así lo soliciten en la formulación de sus programas municipales de protección civil.

**Artículo 86.** El Programa Estatal y los Programas Municipales, así como las modificaciones a los mismos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su observancia.

## CAPÍTULO XII

### Programa Interno de Protección Civil

**Artículo 87.** El Programa Interno de Protección Civil es un instrumento de planeación y operación, circunscrito en el ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, que se compone por el plan operativo para la unidad interna de protección civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

El documento del Programa Interno de Protección Civil deberá constar por escrito y deberá incluir todos los planes, procedimientos y protocolos necesarios para reflejar las acciones preventivas y de respuesta a la emergencia.

**Artículo 88.** Están obligados a elaborar y cumplir con un Programa Interno de Protección Civil, los propietarios o poseedores de inmuebles del sector, privado, social y público en cualquiera de sus tres niveles, o que por su uso y destino reciban afluencia de personas, mismo que deberá presentarse de manera anual y por escrito en la Coordinación correspondiente para su revisión y en su caso aprobación.

**Artículo 89.** Los Programas Internos de Protección Civil deberán:

I. Elaborarse atendiendo las indicaciones de la Guía respectiva que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación;

II. Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa, o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales;

III. Contar con la carta de corresponsabilidad, cuando el programa haya sido elaborado por algún consultor externo debidamente registrado ante la Coordinación; y

IV. Contener los lineamientos de capacitación sobre Protección Civil del personal de nuevo ingreso.

**Artículo 90.** Al Programa Interno al que se refiere el presente capítulo se deberán presentar original y copia de los siguientes documentos:

I. Documento expedido por el Ayuntamiento, sobre el uso de suelo del inmueble;

II. Licencia comercial expedida por el Ayuntamiento;

III. Registro Federal de Contribuyentes;

IV. Dictámenes eléctricos, estructurales, de Gas Licuado de Petróleo, Red contra incendios, atendiendo las necesidades del inmueble; y

V. Documento con el que acrediten la personalidad del responsable del Programa Interno.

**Artículo 91.** Conforme a la clasificación establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los Programas Internos de Protección Civil de la micro y pequeña industria, serán atendidos por la Coordinación Municipal, y los correspondientes a la mediana y macro industria, serán presentados ante la Coordinación para su análisis y aprobación.

**Artículo 92.** Las empresas de nueva creación que requieran del Programa Interno de Protección Civil, deberán presentarlo en un plazo no mayor a 45 días hábiles.

**Artículo 93.** A solicitud escrita de la Coordinación, el Programa Interno de Protección Civil deberá de ser presentado en un término no mayor a 45 días hábiles a partir de la respectiva notificación.

**Artículo 94.** La autoridad, aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil; dentro de los sesenta días naturales siguientes a que le sean presentados y en su caso emitirá las observaciones correspondientes.

Cuando la Coordinación formule observaciones al Programa Interno de Protección Civil, los particulares lo presentarán nuevamente dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación, para emitir la respuesta correspondiente.

**Artículo 95.** Las Unidades Internas de Protección Civil, pueden ser asesoradas para la elaboración, operación, supervisión y vigilancia del Programa Interno de Protección Civil, por las Coordinaciones de Protección Civil, o bien por una Empresa Consultora o Instructor Independiente consultor, mismos que deberán contar con registro vigente, el cual deberá expedir la debida carta de corresponsabilidad.

### CAPÍTULO XIII

#### Programas Especificos

**Artículo 96.** Los Programas Especificos de Protección Civil son los instrumentos de planeación y operación que se implementan con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador, en un área o región determinada que involucran a grupos de población específicos y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

**Artículo 97.** Los programas específicos precisarán las acciones de protección cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades de servicio y centros educativos que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habitan en las edificaciones que administren y deberán contemplar lo siguiente:

- I. Identificación de la amenaza;
- II. Causas;
- III. Posibles Consecuencias;
- IV. Planes Estratégicos y Operativos, Proyectos Especificos que comprendan acciones a corto, mediano y largo plazo; y
- V. Definición de los participantes del programa y los procesos de organización y coordinación.

En tanto no se implemente una guía, para la elaboración de los Programas Especificos, se tomará como referencia la Guía para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, emitida por la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 98.** Los Programas Especificos a cargo de las autoridades integrantes del Sistema Nacional serán elaborados previos a una amenaza específica derivada de un agente perturbador latente en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, en los cuales se deberá de contemplar lo siguiente:

- I. Análisis de Riesgo;
- II. Identificación de la amenaza;
- III. Causas;
- IV. Posibles Consecuencias;
- V. Planes Estratégicos y Operativos y Proyectos Especificos (acciones a corto, mediano y largo plazo); y
- VI. Definición de los participantes del programa y los procesos de organización y coordinación.

**Artículo 99.** Los Programas Especificos podrán ser evaluados a través de ejercicios de simulacros las veces que sean necesarias, para garantizar su efectividad en una situación real, debiendo contar con la participación de los diversos actores sociales.

**Artículo 100.** Los siguientes temas podrían ser objeto de Programas Especificos:

- I. Temporada invernal;
- II. Temporada de lluvias y huracanes;
- III. Temporada de sequía, estiaje e incendios forestales;
- IV. Temporadas vacacionales;
- V. Desfiles conmemorativos y festejos patrios;
- VI. Festejos religiosos y tradicionales;
- VII. Incidentes de tránsito terrestre;
- VIII. Incidentes fluviales, acuáticos y aéreos;
- IX. Incidentes por materiales, residuos y desechos peligrosos;
- X. Incidentes con materiales peligrosos;
- XI. Concentraciones masivas de personas, de índole política, civil o social o diversa; y
- XII. Las demás que establezca la Coordinación y las disposiciones aplicables.

**Artículo 101.** Los promotores, organizadores o responsables de la realización de ferias, eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles con concentraciones masivas o diferentes a su uso habitual; deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especifico de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos y podrán asesorarse en su elaboración con la Coordinación, Coordinaciones Municipales, así como con las Empresas Consultoras o Instructores Independientes Consultores, con su registro vigente, mismos que deberán emitir la debida Carta de Corresponsabilidad.

**Artículo 102.** Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos; ferias o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de seguridad que se indiquen por parte de la Coordinación Municipal en conjunto con la Coordinación, así como de las autoridades que se consideren pertinentes;
- II. Implementar los dispositivos de Protección Civil en el sitio y perímetro donde se desarrollen y comprenderán entre otros, barreras físicas, rutas de acceso, de evacuación, puntos de reunión, salida de emergencias, servicios médicos, y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, además de sus bienes y su entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento, feria o espectáculo, obligará al organizador a presentar una carta responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno de las Autoridades de competentes, en los términos de las demás leyes relativas a la construcción aplicables en el Estado de Aguascalientes;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en el ámbito de su competencia;

V. El organizador tendrá la obligación de contratar cuerpos de seguridad privada, los cuales deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente, además de estar capacitados en materia de protección civil;

VI. Previo al evento, o durante el mismo si así se considerare oportuno, la Coordinación correspondiente; supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;

VII. El organizador, la Coordinación y/o la Coordinación Municipal deberán establecer el Puesto de Mando en el lugar del evento;

VIII. Los servicios médicos, dispositivos de protección civil y señalamientos de emergencia, deberán de ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme a la afluencia de personas prevista; y

IX. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento, y garantizar la seguridad de todos los asistentes al evento.

**Artículo 103.** Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Específico de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de prevención, mitigación y en su caso, auxilio que resulten pertinentes, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

En caso de que las condiciones de riesgo sean insalvables, se procederá a cancelar la celebración del evento, además de que los organizadores serán sujetos a las sanciones civiles, administrativas, económicas y penales que correspondan.

**Artículo 104.** Los propietarios, organizadores o responsables de espectáculos públicos de los enunciados en el presente Capítulo, estarán obligados a indicar, antes de que comience el evento programado, el lugar en donde se ubican las salidas de emergencia, los servicios médicos, los sistemas contra incendio y en su caso las medidas a seguir en situación de emergencia.

Las instrucciones mencionadas en el párrafo anterior podrán ser hechas de manera personal o con sistemas audiovisuales.

#### CAPÍTULO XIV

##### Operación de la Protección Civil

**Artículo 105.** La Coordinación operará el monitoreo y recibirá los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y en general el Estado, las 24 horas y durante todo el año.

**Artículo 106.** La Coordinación realizará protocolos de respuesta que permitan una eficiente administración de los recursos de los organismos gubernamentales con servicios de emergencia, tanto en situaciones ordinarias así como en caso de emergencia, siniestro o desastre.

**Artículo 107.** Las autoridades locales podrán contribuir al establecimiento de los procedimientos

de comunicación, coordinación y supervisión que aporten orden y coordinación a la función prioritaria de auxiliar a la población en una situación de emergencia o de desastre.

**Artículo 108.** Ante una situación de emergencia o desastre provocada por la amenaza o impacto de un agente perturbador, las Coordinaciones Municipales que tenga conocimiento de ella la atenderá de conformidad al ámbito de su competencia y atribuciones, a fin de mitigar los efectos destructivos entre la población y el medio ambiente, con el apoyo de los recursos disponibles especializados, tanto humanos como financieros y materiales de primera respuesta municipal, y, en forma paralela, deberá notificar a la Coordinación, la cual deberá apoyar a la autoridad municipal a mitigar los efectos destructivos entre la población y el medio ambiente con recursos disponibles especializados, tanto humanos como financieros y materiales y, en forma paralela, deberá notificar a la Coordinación Nacional, a través del Centro Nacional de Comunicaciones y Operación de Protección Civil, a efecto de que esta última instancia se mantenga alerta para el caso de que la emergencia o desastre de que se trate supere la capacidad de respuesta operativa y financiera de las autoridades locales. Si el apoyo estatal resultara insuficiente, se solicitará el apoyo de la instancia federal, quien prestará de inmediato su atención y asistencia con base en las previsiones establecidas en los programas, convenios y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 109.** La autoridades estatales en materia de protección civil son las directamente facultadas y podrán solicitar el apoyo de las instancias federales ante una situación de emergencia o desastre, motivo por el que los municipios deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios con el Estado a efectos de ser considerados en una solicitud de apoyo a las instancias federales.

**Artículo 110.** Cuando la capacidad de respuesta operativa y financiera de la instancia municipal sea superada, podrán solicitar el apoyo de la instancia estatal correspondiente, en los términos de la legislación aplicable. La participación de la instancia estatal podrá darse a solicitud del municipio o basados en los acuerdos, convenios o procedimientos que para ello se hayan establecido. La autoridad estatal, no podrá actuar hasta que lo solicite formalmente la autoridad del municipio.

**Artículo 111.** La Coordinación será responsable de coordinar con las autoridades municipales los recursos y acciones del sistema estatal destinados a la atención de la emergencia o desastre.

Una vez que la entidad federativa haya solicitado el apoyo del Gobierno Federal, la Coordinación Nacional estará a cargo de asegurar la participación coordinada de las respuestas institucionales y sectoriales del Sistema Nacional, y en su caso del apoyo internacional, con las autoridades estatales involucradas.

**Artículo 112.** Cuando alguno de los municipios del Estado compartan un territorio geográfico común o con otro Estado y por tanto los riesgos a los

peligros naturales, deberán fortalecer la capacidad de respuesta entre ambos, a fin de facilitar el envío de recursos adicionales, respetando las tradiciones, costumbres y lingüística, de la población afectada o damnificada.

**Artículo 113.** Las acciones inmediatas de operación de protección civil en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre en la población, son:

- I. La identificación del tipo de riesgo;
- II. La delimitación de la zona afectada;
- III. El acordonamiento de los perímetros de riesgo;
- IV. El control de las rutas de acceso y evacuación;
- V. El aviso y orientación a la población;
- VI. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VII. La apertura o cierre de refugios temporales;
- VIII. La coordinación de los servicios asistenciales;
- IX. La determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la Administración Pública del Estado y las instituciones privadas, sociales y académicas; y
- X. Las demás acciones que sean necesarias para atender el supuesto.

**Artículo 114.** Cuando uno o varios de los servicios vitales y estratégicos, constituyan por sí mismos una situación de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Coordinación podrá convocar a los responsables de la operación de éstos para coordinar las acciones necesarias para su rehabilitación o restablecimiento.

## CAPÍTULO XV

### Captación de Donaciones

**Artículo 115.** Conforme a los resultados de la evaluación de daños y necesidades, la autoridad que esté administrando la emergencia o quien designe el Presidente Municipal, o el Gobernador, solicitará la ayuda. Preferentemente deberán ser las autoridades de protección civil en el marco de los Consejos Municipales y Estatales.

**Artículo 116.** Las empresas físicas y morales que deseen colaborar en la captación de donaciones, deberán registrarse ante las Coordinaciones Municipales, o ante la Coordinación cuando ésta sea quien administre la emergencia.

Asimismo deberán indicar a la Coordinación correspondiente la fecha, la ubicación de los centros de acopio en los que serán captadas las donaciones, así como el responsable de recibirlas.

**Artículo 117.** Para la captación de donaciones deberán emitir una convocatoria y deberán considerarse donativos en auxilio a la población, los siguientes:

- I. Donativos en efectivo: los donativos en efectivo recibidos en instituciones bancarias en la cuenta que

para tal efecto destine la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado, o en el fideicomiso que para ello destinen los municipios.

II. Donativos en especie: Ropa, zapatos; medicamentos; material de curación; muletas, sillas de ruedas, prótesis, hospitales de campaña, alimentos, agua, sangre y derivados, equipo médico; carpas, tiendas de campaña, catres, cobijas, cobertores y colchonetas; y otros suministros. Los alimentos y los medicamentos no deben estar abiertos ni caducados o con fecha de vencimiento menor a seis meses. Así mismo asistencia Técnica, que consiste en equipos de búsqueda y Rescate, Personal Médico, de evaluación de daños, además de otras especialidades necesarias para la atención a la población. Deben ser solicitados por quienes coordinen la emergencia en los tres órdenes de gobierno, contar con el suficiente equipo y abastecimiento propio para dicha asistencia y coordinarse con la autoridad competente. En caso de provenir la ayuda del exterior, su ingreso a territorio nacional será coordinado por la Coordinación Nacional de Protección Civil y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Artículo 118.** En caso de malas prácticas, irregularidades, abusos o incluso delitos en el manejo de los suministros o recursos se deberá hacer del conocimiento del Coordinación y en su caso, del Ministerio Público.

## CAPÍTULO XVI

### Gestión Integral de Riesgos

**Artículo 119.** La Gestión Integral de riesgos contribuye al conocimiento integral del riesgo para el desarrollo de las ideas y principios que perfilarán la toma de decisiones y, en general, las políticas públicas, estrategias y procedimientos encaminados a la reducción de los mismos y hacia el desarrollo sostenible.

**Artículo 120.** Las bases de coordinación que se implementen en un enfoque de Gestión Integral de Riesgos, en el Estado y los municipios deberán comprender, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. De planeación, que definan la visión, objetivos y condiciones necesarias para construir los postulados de la protección civil que, bajo un esquema de Gestión Integral del Riesgo, sea congruente con el ordenamiento del territorio, vivienda, protección al ambiente, el Programa Estatal de Protección Civil, así como los programas municipales y los demás instrumentos que de forma transversal converjan con esta materia:

- a. En los procesos de planeación deberá buscarse la sincronía y congruencia con las políticas de protección al ambiente y de desarrollo social;
- b. La Gestión Integral del Riesgo, en general, deberá orientarse al mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y

funcionamiento de las instituciones de protección civil, así como los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo, teniendo como base un enfoque estratégico y proactivo y las acciones para prevenir y mitigar los riesgos, apoyadas en los Atlas de Riesgos y, de ser el caso, en aquellas actividades tendientes a la atención de emergencias y la reconstrucción; y

- c. Las autoridades que realicen actividades que pudieran implicar un incremento en el nivel de riesgo en una circunstancia o entorno definido, deberán observar y aplicar las normas de seguridad correspondientes e informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad competente de protección civil sobre la posibilidad de daños y pérdidas y, en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar.

II. Financieros que contemplan la configuración de los modelos, procedimientos y beneficiarios de los instrumentos financieros de la Gestión Integral del Riesgo y los de transferencia de riesgos.

III. Técnico-científico que apunten a la conciliación o convergencia de las diferencias de lenguaje técnico, postura, disciplina o ciencia de los miembros del Sistema Estatal y Municipal, representantes del sector académico, de las instituciones dedicadas a la medición, monitoreo e investigación; o de los comités u órganos colegiados autorizados por la norma para opinar o dictaminar sobre los riesgos.

**Artículo 121.** Para acceder a los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, se deberá:

- I. Presentar a la Secretaría una solicitud firmada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo a los requisitos y términos previstos en la normatividad administrativa respectiva;

- II. La manifestación expresa de que se evitarán las duplicidades con otros programas y fuentes de financiamiento; y

- III. En situación de emergencia y/o desastre, la manifestación expresa de que las circunstancias han superado su capacidad operativa y financiera para atender por sí sola la contingencia.

**Artículo 122.** Para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de Gestión de Riesgos por parte del Gobierno Estatal se sujetará a los procedimientos, fórmulas de financiamiento, cofinanciamiento y demás requisitos, que regulen las disposiciones administrativas, que emitan de manera conjunta, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 123.** Los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos podrán orientarse al financiamiento y cofinanciamiento de acciones que tengan como fin la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos de desastre de origen natural, considerando además las etapas de previsión,

prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

**Artículo 124.** En los procedimientos de acceso a los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos y cualquier otro que esté vinculado con la gestión de un riesgo de desastre, se procurará tomar en consideración aquella información contenida en los Atlas Municipales, Estatales, o el Nacional, o en cualquier otro formato o plataforma existente de carácter similar o análogo que contenga análisis de riesgos que incidan en la materia.

**Artículo 125.** A través de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos se procurará fortalecer en la sociedad la cultura de la protección civil y, en general, los valores relacionados con la responsabilidad social, con énfasis en la prevención, autoprotección y desarrollo de capacidades de resiliencia y resistencia de la sociedad.

## CAPÍTULO XVII

### Comunicación Social en Protección Civil

**Artículo 126.** Sin perjuicio del tiempo oficial, los medios masivos de comunicación, procurarán contribuir al fomento de la Cultura de Protección Civil, difundiendo temas y materiales generados o promovidos por la Administración Pública del Estado de Aguascalientes en este tema.

**Artículo 127.** La Coordinación establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en caso de que se presente una emergencia, siniestro o desastre, siempre y cuando éstos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atiendan la emergencia, haciendo en todo momento énfasis en las medidas de prevención.

Para el efecto anterior, en el lugar de los hechos se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

**Artículo 128.** Para la definición de procedimientos de comunicación social en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, se seguirán los siguientes lineamientos, de acuerdo con los Programas de Protección Civil:

- I. Se establecerán políticas que orienten la realización de campañas de difusión, en las diferentes etapas de la Protección Civil;

- II. Se establecerán los mecanismos de participación de los medios de comunicación, a fin de unificar criterios en los mensajes que se transmitan para la difusión de alerta temprana, alerta y alarma, teniendo como objetivo primordial mantener veraz y oportunamente informada a la población;

- III. Se orientará a la población respecto de las acciones que deban seguir en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre; y

- IV. Se diseñarán mensajes específicos para las diferentes contingencias, dando recomendaciones básicas para la salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno.

**Artículo 129.** En caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre que involucre a dos o más Municipios o altere el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, o se afecte a un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma, será proporcionada indistintamente por:

- I. El Gobernador del Estado de Aguascalientes;
  - II. El Secretario de Gobierno;
  - III. El Subsecretario de Gobierno;
  - IV. El Coordinador Estatal de Protección Civil;
- y
- V. El Director de Comunicación y Prensa del Estado.

**Artículo 130.** En caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre en la demarcación de cada municipio, la información la proporcionará el Presidente Municipal o el titular de la Coordinación Municipal.

**Artículo 131.** En caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, los medios de comunicación participarán conjuntamente en los comunicados que se emitan; de igual manera podrán auxiliar a la autoridad en la difusión de las medidas de salvaguarda para la población, sus bienes o su entorno, así como en la identificación de riesgos y, en su caso, de los daños derivados del impacto de la calamidad.

**Artículo 132.** Serán corresponsables civil y penalmente los medios de comunicación, en caso de emitir informes, declaraciones o mensajes que sean tergiversados, difamatorios o falsos, y que puedan provocar pánico, inquietud o perturbar innecesariamente a la población, por lo que deberán de tener las pruebas fehacientes de cada noticia que comuniquen, además de llevar el nombre del comunicador que la emita.

## CAPÍTULO XVIII

### Capacitación y Difusión de Protección Civil

**Artículo 133.** La Coordinación, en coordinación con las Coordinaciones Municipales diseñará las campañas permanentes de capacitación, difusión y divulgación para la conformación de una Cultura de Protección Civil entre los habitantes del Estado.

**Artículo 134.** Los lineamientos generales sobre el contenido temático de los manuales y material didáctico para la capacitación sobre Protección Civil serán acorde por lo establecido por el Centro Nacional para la Prevención de Desastres, el Sistema Nacional de Protección Civil y por la Coordinación.

**Artículo 135.** La Coordinación y las Coordinaciones Municipales promoverán la concientización social mediante actividades de estudio, instrucción y divulgación de los principios de la cultura de protección civil que coadyuven al desarrollo de una actitud de autoprotección y corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.

**Artículo 136.** La Coordinación, supervisará la capacitación que impartan las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes a la población en general en materia de

Protección Civil, a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos, así como la capacidad del instructor en términos de conocimientos teórico-prácticos.

**Artículo 137.** Los administradores, gerentes o propietarios de empresas, así como los encargados de las dependencias del sector público y social, están obligados a capacitar y difundir la cultura de protección civil entre su personal para la salvaguarda de su integridad física, psicológica, bienes y entorno, mediante los programas de capacitación interna y adiestramiento, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 138.** Para efecto de lo anterior, la Coordinación establecerá la coordinación que resulte necesaria con las autoridades federales y locales del trabajo, para los programas de seguridad y capacitación en el trabajo, para la consideración de la protección civil dentro de los programas de seguridad y capacitación en el trabajo.

**Artículo 139.** La Coordinación promoverá la celebración de convenios en materia de protección civil con los sectores públicos, social, privado y académico con el objeto de capacitar, difundir y divulgar la cultura de protección civil.

## CAPÍTULO XIX

### Empresas Consultoras Capacitadoras e Instructores Independientes en Materia de Protección Civil

**Artículo 140.** Las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultoría, que por sus características se vincule en materia de Protección Civil, deberán obtener su registro ante la Coordinación.

**Artículo 141.** Para la otorgación y revalidación del registro, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito, en el formato autorizado por la Coordinación donde se incluyan los datos generales de la persona física o moral;
- II. Copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuyo objeto social deberá estar vinculado a la Protección Civil;
- III. Copia certificada del instrumento notarial que acredite la personalidad del promovente, para el caso de que la misma no conste en el documento a que se refiere la fracción anterior, así como su identificación oficial;
- IV. Copia de la cédula de identificación fiscal;
- V. Copia de un comprobante del domicilio fiscal;
- VI. Constancia de registro vigente como agente capacitador expedido en términos de la legislación laboral;
- VII. Relación de personal responsable de la impartición de los cursos de capacitación en esta materia, anexando respecto de cada uno de ellos:
  - a. Copia de identificación oficial;

- b. Copia de documento oficial emitido por la Escuela Nacional de Protección civil, en su más alto nivel;
- c. Curriculum Vitae actualizado.

VIII. Inventario del equipo y material didáctico;

IX. Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vayan a expedir;

X. Contenidos temáticos y carta descriptiva de los cursos que imparte; y

XI. Relación de los cursos de capacitación impartidos, cuando se trate de la revalidación del registro.

En el caso de los instructores independientes se omitirán los requisitos enunciados en la primera y segunda fracción del presente artículo.

**Artículo 142.** Las solicitudes de registro a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse ante la Coordinación en el mes de enero y julio de cada año, y en cualquier fecha del año si es registro inicial y la Coordinación deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación. En caso de que no sea emitida respuesta en el término mencionado, se entenderá que existe afirmativa ficta.

**Artículo 143.** Las empresas de consultoría e instructores independientes consultores, podrán elaborar Programas Internos de Protección Civil, y estudios de riesgos y vulnerabilidad en materia de protección civil, y las empresas de capacitación y los instructores independientes capacitadores podrán brindar asesoría, capacitación y evaluación en materia de protección civil.

**Artículo 144.** El registro será obligatorio y permitirá a las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como a las empresas de consultoría emitir la carta de responsabilidad en la que se estipule lo siguiente:

- I. Manifestación expresa de la responsabilidad sobre los servicios brindados;
- II. Lugar y fecha de expedición;
- III. Norma y firma de quien la suscribe; y
- IV. Las demás que solicite la Coordinación.

**Artículo 145.** Las empresas capacitadoras que contraten personal de nuevo ingreso para desarrollar actividades de capacitación o asesoría en materia de Protección Civil que no cuenten con el registro correspondiente, deberán tramitarlo en un término no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su contratación.

**Artículo 146.** Los integrantes de las empresas capacitadoras y empresas consultoras, e instructores

independientes, debidamente registrados ante la Coordinación, están obligados a portar de manera responsable durante la prestación de sus servicios, el gafete que para tal efecto expida la Coordinación.

## CAPÍTULO XX

### Sanciones y Recurso de Inconformidad

**Artículo 147.** Para la imposición de las sanciones se estará a lo dispuesto por el Capítulo de Sanciones de la Ley.

**Artículo 148.** La imposición de las sanciones a que se refiere la Ley, será independiente de la aplicación de las penas que correspondan cuando la conducta sea constitutiva de delito o alguna otra disposición legal de la cual se tenga conocimiento.

**Artículo 149.** Contra resoluciones que se dicten con motivos de la aplicación de este reglamento, procederá el recurso de inconformidad de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

### TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Coordinación deberá emitir los manuales a que estén obligados con la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Queda abrogado el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Protección Civil, publicado el 19 de Julio de 2010 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO CUARTO. Queda abrogado el Reglamento Interno de la Coordinación Estatal General de Protección Civil publicado el 19 de Julio de 2010, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en el Municipio de Aguascalientes, Capital del Estado de Aguascalientes, el día 24 de julio del año 2014.

### A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Ing. Carlos Lozano de la Torre,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.

**Lic. Antonio Javier Aguilera García,**  
JEFE DE GABINETE.

**Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes,**  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

## SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT AGUASCALIENTES, ARQ. LUIS GONZALO ESPARZA PARADA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO JAVIER REYNOSO TALAMANTES, SECRETARIO DE GOBIERNO; M. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, SECRETARIO DE FINANZAS; M. EN I. MIGUEL ÁNGEL ROMERO NAVARRO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES Y LA C.P. CARMEN T. RAMÍREZ ANDRADE, SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES:

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como de obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-0897 de fecha 19 de marzo de 2014, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

### DECLARACIONES:

#### I. De LA SCT:

1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y particulares, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias para que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

#### II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en los términos de lo establecido en el artículo 46 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, y 2° y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 15, fracciones I, III, X y XV, 24, fracción X, 29, 31, fracción XX, 38 y 43, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Fiscalización y Rendición de Cuentas y por el de Infraestructura y Comunicaciones.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de carreteras federales para mejorarlas comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Aguascalientes.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de la Patria S/N, Zona Centro, Aguascalientes, Aguascalientes, México, C.P. 20000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como en los artículos 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; y los artículos 2°, 9°, 15 y 24, fracción X, 29, 31, fracción

XX, 38 y 43, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo del 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de carreteras federales en el Estado de Aguascalientes; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán el programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de Pesos)
Construcción y Modernización de Carreteras Federales	100.00
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objetivo de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a "Los lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo del 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de esta Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos de este convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

**PARÁMETROS.-**

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.
- A través de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCTa que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	META	INDICADORES
Construcción y Modernización de Carreteras Federales	5.0 km	5.0 km x 100/5.0 km

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la

construcción y modernización de carreteras federales en el Estado de Aguascalientes.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de éste Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de

la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Décimo y Décimo primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de

Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2015, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, la conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2014.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que proporcionarán el marco de este instrumento.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución de objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que le imputen.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2014, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2014, con excepción de lo previsto en la fracción XI

de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y:

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 15 días del mes de Abril del año dos mil catorce.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL:

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES,

**Lic. Gerardo Ruiz Esparza.**

EL SUBSECRETARIO  
DE INFRAESTRUCTURA,

**M. en A. Raúl Murrieta Cummings.**

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT  
AGUASCALIENTES,

**Arq. Luis Gonzalo Esparza Parada.**

POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD  
FEDERATIVA DE AGUASCALIENTES:

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,

**Ing. Carlos Lozano de la Torre.**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

**Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes.**

EL SECRETARIO DE FINANZAS,

**M. José Alejandro Díaz Lozano.**

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA  
Y COMUNICACIONES,

**M. en I. Miguel Angel Romero Navarro.**

SECRETARIA DE FISCALIZACION  
Y RENDICION DE CUENTAS,

**C.P. Carmen T. Ramírez Andrade.**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES  
Dirección General de Costos y Licitación de Obras  
Licitación Pública Estatal**

**Convocatoria: 013-14**

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de las obras que se enlistan a continuación, a través de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la contratación de las obras siguientes:

**La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el M. en I. Miguel Ángel Romero Navarro, con cargo de Secretario de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes el día 30 de Julio del 2014.**

*PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2014.*

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057004-030-14	\$ 1092	08/08/2014	11/08/2014 12:00 horas	11/08/2014 09:00 horas	19/08/2014 8:00–9:00 horas	20/08/2014 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	Acceso de Tienda, Obra Civil e Instalaciones, Centro de Reinserción Social Productiva de Aguascalientes (Segunda Licitación)		28/08/2014	90 días naturales	25/11/2014	\$ 1'500,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057004-031-14	\$ 1092	08/08/2014	11/08/2014 12:10 horas	11/08/2014 09:00 horas	19/08/2014 8:00–9:00 horas	20/08/2014 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	Ampliación de Laboratorio Estatal de Salud Pública		28/08/2014	150 días naturales	24/01/2015	\$ 3'500,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057004-032-14	\$ 1092	08/08/2014	11/08/2014 12:20 horas	11/08/2014 09:00 horas	19/08/2014 8:00–9:00 horas	20/08/2014 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	Obras de Infraestructura Centro de Artes y Oficios de San José de Gracia		28/08/2014	120 días naturales	25/12/2014	\$ 1'300,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: San José de Gracia, Ags.

De acuerdo con el **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La **fecha límite** para adquirir las bases de licitación es el **8 de agosto de 2014**. La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el **11 de agosto de 2014**, a las 09:00 horas, el punto de reunión será el estacionamiento interno de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes (frente al área de copias), en avenida Adolfo López Mateos número 1507 Oriente, colonia Bona Gens, código postal 20255, Aguascalientes, Ags. **Para la visita de obra es de carácter obligatorio la asistencia.**

- A. Los interesados podrán **inscribirse**, consultar las bases de la licitación en avenida Adolfo López Mateos número 1507 Oriente, colonia Bona Gens, código postal 20255, Aguascalientes, Aguascalientes con el siguiente horario: De lunes a jueves de 9:00 a 14:00 horas, viernes de 9:00 a 11:00 horas, después de estos horarios no se recibirá solicitud de inscripción alguna. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Secretaría: [www.aguascalientes.gob.mx/sicom](http://www.aguascalientes.gob.mx/sicom).
- B. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre: Secretaría de Finanzas en Av. de la Convención Oriente 102 Colonia del Trabajo Alameda y Calle 57, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20180". NOTA: Para pagar las bases en la Secretaría de Finanzas, previamente se debe inscribir el participante en el Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, **primero se revisara la documentación solicitada y una vez aceptado se generará el documento de pago**. El no hacerlo de esta forma será motivo para no aceptar su propuesta.
- C. Las juntas de aclaraciones y de modificaciones se llevarán a cabo el día el **11 de agosto de 2014**, en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes, ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 1507 Oriente, Colonia Bona Gens, C.P. 20255, Aguascalientes, Aguascalientes. **Para las juntas de aclaraciones es de carácter obligatorio la asistencia.**
- D. La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro del Departamento de Licitación y Contratos, **(Se recibirán propuestas entre 8:00 y 9:00 horas. A las 9:00 horas. se cerrarán las puertas y sólo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros)**. La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día 19 de agosto de 2014 en la sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1507 Ote. Aguascalientes, Ags. de acuerdo con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **20 de agosto de 2014** en la sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1507 Ote., Aguascalientes, Ags.
- E. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- F. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- G. Para las licitaciones: **31057004-030-14, 31057004-031-14 y 31057004-032-14** se otorgará un **anticipo del 50% (Cincuenta por ciento)**.
- H. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, solicitud por escrito, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa.** La capacidad técnica se deberá de comprobar con el currículo de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a las que se licitan en magnitud y complejidad: Identificando a los que se encargaran de la ejecución y administración de los servicios, los cuales deberán contar con experiencia en trabajos de características técnicas y normativas en obras de magnitud similar. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obras similares en magnitud y volúmenes de acuerdo a los catálogos de conceptos de cada licitación:** copias de contratos y actas de entrega recepción, datos de la contratante de obras terminadas similares a las que se licitan en magnitud y complejidad. Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital Contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año **2013** para personas físicas y para personas morales respectivamente, así como presentar la **Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales** emitida por la **S.H.C.P.** misma que deberá ser vigente y positiva. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios, así como una copia del Convenio de Asociación en participación debidamente firmada por los participantes.**

- I. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en el supuesto que establece el **Artículo 37** fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- J. Los Licitantes, por si solos o por asociados deberán estar previamente inscritos en el PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2014. Para poder inscribirse en la Licitación respectiva.
- K. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- L. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- M. Los recursos que aplican para las licitaciones **31057004-030-14, 31057004-031-14 y 31057004-032-14**, provienen de los **Recursos Estatales**.
- N. La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- O. Se podrán subcontratar partes de la obra previa autorización por la SICOM, **las cuales se deberán de manifestar dentro de su propuesta en el documento 8t**.
- P. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Q. No podrán participar en la licitación o en su caso no se adjudicará el contrato, a las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- R. Esta Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- S. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, **además de haber cumplido con lo indicado en el inciso C de esta convocatoria**. Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- T. Las empresas que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, además de que **deberán pasar a la Dirección General de Costos y Licitación de Obras con el fin de que les sea revisado y autorizado el análisis de indirectos de oficina de la sociedad**.
- U. Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 36 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 4 de agosto de 2014

**M. en I. Miguel Angel Romero Navarro,**  
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Rúbrica.

---

**INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO**  
**Informe correspondiente al segundo trimestre de 2014 de los Programas Federales Agua Limpia, Cultura del Agua, APAZU, PROSSAPYS y PROTAR 2014.**

**INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO**

PROYECTOS 2014 REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA SHCP

Información General del Proyecto										
Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Tipo de Recurso	Programa Fondo Coesvico	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto
AGU00140200328920	Cultura del Agua 2014, Todo el Estado Aguascalientes	CONAGUA-0012/14	Aguascalientes	Aguascalientes	Cobertura Estatal	Subsidios	U010 Programa de Cultura del Agua	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Informe
AGU00140200327333	Agua Limpia 2014, Varías Localidades, Todo el Estado	CONAGUA-0096/14	Aguascalientes	Aguascalientes	Cobertura Estatal	Subsidios	S047 Programa de Agua Limpia	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Informe
AGU00140200330595	Rehabilitación y Reingeniería de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de 8 lts/s, Emiliano Zapata, Población de Arteaga	PROTAR-0134/14	Aguascalientes	Población de Arteaga	Emiliano Zapata	Subsidios	S218 Programa de Tratamiento de Aguas Residuales	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Planta
AGU00140200327809	Rehabilitación de PTAR Pocitos, Rehabilitación de Reactores y Digestores en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de 300 lts/s, Pocitos, Aguascalientes.	PROTAR-0070/14	Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes	Subsidios	S218 Programa de Tratamiento de Aguas Residuales	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Planta
AGU00140200327766	Controlaría Social Programa PROTAR 2014, Todo el Estado, Aguascalientes	PROTAR-0044/14	Aguascalientes	Aguascalientes	Cobertura Estatal	Subsidios	S218 Programa de Tratamiento de Aguas Residuales	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Informe
AGU00140200327252	Supervisión Técnica de los Obras PROTAR 2014, Todo el Estado, Aguascalientes	PROTAR-0106/14	Aguascalientes	Aguascalientes	Cobertura Estatal	Subsidios	S218 Programa de Tratamiento de Aguas Residuales	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Informe
AGU00140200327671	Rehabilitación de Equipamiento de Pozo de Agua Potable, Pozo Santiago, San José de Gracia	APAZU-0046/14	Aguascalientes	San José de Gracia	Santiago	Subsidios	S074 Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Pozo
AGU00140200327910	Proyecto de Prueba Piloto para la Inyección Directa de Agua Residual Tratada al Acuífero del Valle de Aguascalientes en la Cercanía de la P.T.A.R. Villas de Nuestra Señora de la Asunción Mediante la Construcción de Pozos de Inyección, Segunda Etapa, Aguascalientes.	APAZU-0051/14	Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes	Subsidios	S074 Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Proyecto
AGU00140200327919	Ampliación de Red de Alcantarillado Sanitario, Calle José Cortés Estrada, Cabeza Municipal, Cosío	APAZU-0116/14	Aguascalientes	Cosío	Cosío	Subsidios	S074 Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Kilometro
AGU00140200327928	Ampliación de Red de Agua Potable, Calle José Cortés Estrada, Cabeza Municipal, Cosío	APAZU-0115/14	Aguascalientes	Cosío	Cosío	Subsidios	S074 Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Kilometro
AGU00140200327940	Controlaría Social Programa APAZU 2014, Todo el Estado, Aguascalientes	APAZU-0042/14	Aguascalientes	Aguascalientes	Cobertura Estatal	Subsidios	S074 Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Informe
AGU00140200327956	Rehabilitación de Red de Agua Potable y en Calle Ing. Jesús Ma. Rodríguez, Calle Municipal, Tepezalá	APAZU-0048/14	Aguascalientes	Tepezalá	Tepezalá	Subsidios	S074 Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Kilometro
AGU00140200327972	Construcción de Colector Pluvial Tepetates, Cuarta Etapa, Tepetates - Manivillas, Jesús María	APAZU-0021/14	Aguascalientes	Jesús María	Tepetates-Manivillas	Subsidios	S074 Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Kilometro
AGU00140200327980	Construcción de Colector Sanitario, San Luis - Valle de los Cactus, Aguascalientes.	APAZU-0108/14	Aguascalientes	Aguascalientes	Valle de los Cactus	Subsidios	S074 Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Kilometro
AGU00140200327992	Construcción de Línea de Abastecimiento de Agua Potable, Centro de Revisación Social Productiva de Aguascalientes (CRESPA), Aguascalientes.	APAZU-0109/14	Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes	Subsidios	S074 Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Kilometro
AGU00140200327985	Supervisión Técnica de los Obras APAZU 2014, Todo el Estado, Aguascalientes	APAZU-0123/14	Aguascalientes	Aguascalientes	Cobertura Estatal	Subsidios	S074 Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Informe
AGU00140200330100	Rehabilitación de Sistema de Agua Potable, Carboneras, Tepezalá	PROSSAPYS-0135/14	Aguascalientes	Tepezalá	Carboneras	Subsidios	S075 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Kilometro
AGU00140200330083	Elaboración de Proyecto Ejecutivo de Ampliación y Rehabilitación de Red de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Paredes, San José de Gracia	PROSSAPYS-0117/14	Aguascalientes	San José de Gracia	Paredes	Subsidios	S075 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Proyecto
AGU00140200330070	Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario, El Tule - Asientos	PROSSAPYS-0110/14	Aguascalientes	Asientos	El Tule	Subsidios	S075 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Kilometro

Segundo Trimestre 2014

Estatus	Ciclo Recurso	Avance Financiero									Avance Físico				Observaciones
		Presupuesto	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Población	Avance Anual	% Avance Acumulado	
En Ejecución	2014	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$11,307	\$71,307	7.13	\$0	Informe	97,390	100.00	7.13	
En Ejecución	2014	\$1,867,534	\$1,867,534	\$1,867,534	\$1,867,534	\$1,867,534	\$0	\$0	0.00	\$0	Informe	387,986	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$3,847,369	\$3,847,369	\$3,847,369	\$3,847,369	\$3,847,369	\$0	\$0	0.00	\$0	Planta	2,995	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$27,217,799	\$27,217,799	\$27,217,799	\$27,217,799	\$27,217,799	\$0	\$0	0.00	\$0	Planta	5,169	100.00	0.00	
En Ejecución	2014	\$50,000	\$50,000	\$50,000	\$50,000	\$50,000	\$0	\$0	0.00	\$0	Informe	1,184,996	100.00	0.00	
En Ejecución	2014	\$500,000	\$500,000	\$500,000	\$500,000	\$500,000	\$0	\$0	0.00	\$0	Informe	722,250	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$249,710	\$249,710	\$249,710	\$249,710	\$249,710	\$0	\$0	0.00	\$0	Pozo	1,020	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$19,320,000	\$19,320,000	\$19,320,000	\$19,320,000	\$19,320,000	\$0	\$0	0.00	\$0	Proyecto	722,250	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$236,797	\$236,797	\$236,797	\$236,797	\$236,797	\$0	\$0	0.00	\$0	Kilometro	4,898	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$241,754	\$241,754	\$241,754	\$241,754	\$241,754	\$0	\$0	0.00	\$0	Kilometro	4,898	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$50,000	\$50,000	\$50,000	\$50,000	\$50,000	\$0	\$0	0.00	\$0	Informe	1,184,996	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$832,259	\$832,259	\$832,259	\$832,259	\$832,259	\$0	\$0	0.00	\$0	Kilometro	4,511	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$20,583,333	\$20,583,333	\$20,583,333	\$20,583,333	\$20,583,333	\$0	\$0	0.00	\$0	Kilometro	20,000	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$9,337,036	\$9,337,036	\$9,337,036	\$9,337,036	\$9,337,036	\$0	\$0	0.00	\$0	Kilometro	722,250	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$549,809	\$549,809	\$549,809	\$549,809	\$549,809	\$0	\$0	0.00	\$0	Kilometro	235	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$325,000	\$325,000	\$325,000	\$325,000	\$325,000	\$0	\$0	0.00	\$0	Kilometro	1,038,433	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$4,787,769	\$4,787,769	\$4,787,769	\$4,787,769	\$4,787,769	\$0	\$0	0.00	\$0	Kilometro	1,261	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$391,000	\$391,000	\$391,000	\$391,000	\$391,000	\$0	\$0	0.00	\$0	Proyecto	1,017	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$2,210,149	\$2,210,149	\$2,210,149	\$2,210,149	\$2,210,149	\$0	\$0	0.00	\$0	Kilometro	1,189	100.00	0.00	

INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO

PROYECTOS 2014 REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA SHCP

Información General del Proyecto										
Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Tipo de Recurso	Programa Fondo Concesio	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto
AGU00140200330053	Construcción de Sistema de Agua Potable, El Polvorín (Mirador TV Azteca), Aguascalientes	PROSSAPYS-0111/14	Aguascalientes	Aguascalientes	El Polvorín	Subsidios	SO75 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Kilometro
AGU00140200330021	Construcción de Línea de Conducción de Agua Potable, La Providencia, Aguascalientes	PROSSAPYS-0069/14	Aguascalientes	Aguascalientes	La Providencia	Subsidios	SO75 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Kilometro
AGU00140200330040	Elaboración de Proyecto Ejecutivo de Pozo, Línea de Conducción y Sistema de Agua Potable, San Francisco de los Viveros, El Llano	PROSSAPYS-0104/14	Aguascalientes	El Llano	San Francisco de los Viveros	Subsidios	SO75 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Proyecto
AGU00140200329976	Elaboración de Proyecto Ejecutivo de Equipamiento de Pozo, Línea de Conducción de Agua Potable, Santa María de La Paz, Cosío	PROSSAPYS-0119/14	Aguascalientes	Cosío	Santa María de La Paz	Subsidios	SO75 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Proyecto
AGU00140200329948	Supervisión Técnica de las Obras PROSSAPYS 2014, Todo el Estado, Aguascalientes	PROSSAPYS-0121/14	Aguascalientes	Aguascalientes	Cobertura Estatal	Subsidios	SO75 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Informe
AGU00140200329897	Monitoreo de Obras en Años Anteriores, PROSSAPYS 2014, Todo el Estado, Aguascalientes	PROSSAPYS-0058/14	Aguascalientes	Aguascalientes	Cobertura Estatal	Subsidios	SO75 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Informe
AGU00140200329663	Atención Social y Participación Comunitaria, PROSSAPYS 2014, Todo el Estado, Aguascalientes	PROSSAPYS-0052/14	Aguascalientes	Aguascalientes	Cobertura Estatal	Subsidios	SO75 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Informe
AGU00140200329399	Construcción de Línea de Alimentación de Agua Potable, San Pedro Cieneguilla, Aguascalientes	PROSSAPYS-0018/14	Aguascalientes	Aguascalientes	San Pedro Cieneguilla	Subsidios	SO75 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Kilometro
AGU00140200329267	Reposición de Pozo de Agua Potable, La Panadera, Calvillo	PROSSAPYS-0048/14	Aguascalientes	Calvillo	La Panadera	Subsidios	SO75 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Pozo
AGU00140200329150	Ampliación de la Red de Alcantarillado Sanitario, San Antonio de los Ríos, San José de Gracia	PROSSAPYS-0016/14	Aguascalientes	San José de Gracia	San Antonio de los Ríos	Subsidios	SO75 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Kilometro
AGU00140200329086	Construcción de Sistema de Agua Potable, El Malacate, Aguascalientes	PROSSAPYS-0050/14	Aguascalientes	Aguascalientes	El Malacate	Subsidios	SO75 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Kilometro
AGU00140200328980	Desarrollo Institucional del PROSSAPYS 2014, Todo el Estado, Aguascalientes	PROSSAPYS-0054/14	Aguascalientes	Aguascalientes	Cobertura Estatal	Subsidios	SO75 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Instituto del Agua del Estado	Informe

Estatus	Ciclo Recurso	Avance Financiero							Avance Físico				Observaciones		
		Presupuesto	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Población		Avance Anual	% Avance Acumulado
Licitación	2014	\$687,270	\$687,270	\$687,270	\$687,270	\$687,270	\$0	\$0	0.00	\$0	Kilometro	118	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$2,372,460	\$2,372,460	\$2,372,460	\$2,372,460	\$2,372,460	\$0	\$0	0.00	\$0	Kilometro	132	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$184,469	\$184,469	\$184,469	\$184,469	\$184,469	\$0	\$0	0.00	\$0	Proyecto	273	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$107,364	\$107,364	\$107,364	\$107,364	\$107,364	\$0	\$0	0.00	\$0	Proyecto	1,026	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$84,992	\$84,992	\$84,992	\$84,992	\$84,992	\$0	\$0	0.00	\$0	Informe	5,237	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$221,717	\$221,717	\$221,717	\$221,717	\$221,717	\$0	\$0	0.00	\$0	Informe	25,567	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$609,722	\$609,722	\$609,722	\$609,722	\$609,722	\$0	\$0	0.00	\$0	Informe	14,420	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$1,298,674	\$1,298,674	\$1,298,674	\$1,298,674	\$1,298,674	\$0	\$0	0.00	\$0	Kilometro	438	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$2,546,094	\$2,546,094	\$2,546,094	\$2,546,094	\$2,546,094	\$0	\$0	0.00	\$0	Pozo	1,212	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$465,449	\$465,449	\$465,449	\$465,449	\$465,449	\$0	\$0	0.00	\$0	Kilometro	1,043	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$410,496	\$410,496	\$410,496	\$410,496	\$410,496	\$0	\$0	0.00	\$0	Kilometro	232	100.00	0.00	
Licitación	2014	\$591,246	\$591,246	\$591,246	\$591,246	\$591,246	\$0	\$0	0.00	\$0	Informe	1,184,999	100.00	0.00	
TOTAL		\$103,177,271	\$103,177,271	\$103,177,271	\$103,177,271	\$103,177,271	\$71,307	\$71,307							

**COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE  
AGUASCALIENTES**

**Dirección Técnica y Licitación de Obras  
Licitación Pública Estatal**

**Convocatoria: 002-14**

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, teniendo necesidad el Municipio de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de la obra que se enlista a continuación, a través de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal para la contratación de la obra siguiente:

**Para las licitaciones incluidas en esta convocatoria está aplicada la reducción de tiempo con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, autorizado por el Ing. J. Evaristo Pedroza Reyes, con cargo de Director General de CCAPAMA.**

**PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2014 QUE CUMPLAN CON EL INCISO K Y L.**

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
LIC-CAP-CPE-02-14	\$ 1,000.00	08/08/2014	12/08/2014 11:00 horas	12/08/2014 09:00 horas	19/08/2014 Presentación: 9:00 a 10:00 horas Apertura: 10:10 horas.	21/08/2014 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (P.T.A.R.) EN LA COLONIA CD. GÓTICA, CON UNA CAPACIDAD DE 15 LPS, NORIAS DE PASO HONDO, DELEGACIÓN LIC. JESÚS TERÁN PEREDO, AGUASCALIENTES.		28/08/2014	120 días naturales	26/11/2014	2,000,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: COL CIUDAD GOTICA, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

De acuerdo con el **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La **fecha límite** para adquirir las bases de licitación es el **8 de agosto de 2014** a las 13:00 horas. La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el **12 de agosto de 2014**, a las 9:00 horas, el punto de reunión será en el patio central de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes ubicado en calle Salvador Quezada Limón 1407, Col. San Marcos, C.P. 20070, Aguascalientes, Aguascalientes.

**Para la visita de obra es de carácter obligatorio la asistencia.**

- Los interesados podrán inscribirse, consultar y adquirir las bases de la licitación en calle Salvador Quezada Limón 1407, Col. San Marcos, C.P. 20070 Aguascalientes, Aguascalientes con el siguiente horario: de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.
- La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre: Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, en calle Salvador Quezada Limón 1407, Col. San Marcos, C.P. 20070 Aguascalientes, Aguascalientes. NOTA: Previamente se debe inscribir el participante en el Departamento de Licitación y Contratos de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado de Municipio de Aguascalientes, **una vez aceptado se generará el documento de pago.** El no hacerlo de esta forma será motivo para no aceptar su propuesta.
- La junta de aclaraciones y de modificaciones se llevarán a cabo el día el **12 de agosto de 2014** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado de Municipio de Aguascalientes, ubicado en calle Salvador Quezada Limón 1407, Col. San Marcos, C.P. 20070 Aguascalientes, Ags. **Para las juntas de aclaraciones es de carácter obligatorio la asistencia.**

- D. La recepción de propuestas se efectuará en la Sala de juntas de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado de Municipio de Aguascalientes, ubicado en calle Salvador Quezada Limón 1407, Col. San Marcos, C.P. 20070 Aguascalientes, Ags., **(Se recibirán propuestas entre 9:00 y 10:00 horas. A las 10:00 horas. se cerrarán las puertas y sólo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros)**. La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día **19 de agosto de 2014** en la sala de juntas de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, sitio: calle Salvador Quezada Limón 1407, Col. San Marcos, C.P. 20070 Aguascalientes, Ags. de acuerdo con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **21 de agosto de 2014** en la sala de juntas de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado de Municipio de Aguascalientes, sitio: calle Salvador Quezada Limón 1407, Col. San Marcos, C.P. 20070 Aguascalientes, Ags.
- E. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el Español.
- F. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el Peso Mexicano.
- G. Para todas las licitaciones se otorgará un **anticipo del 50%**.
- H. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, solicitud por escrito, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa.** La capacidad técnica se deberá de comprobar con el currículum de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a las que se licitan en magnitud y complejidad. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obra similares en magnitud y volúmenes.** Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año 2013 para personas físicas y morales o su cédula de registro en el padrón estatal de contratistas 2014 actualizado. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios.**
- I. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en el supuesto que establece el **Artículo 37** fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- J. Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para inscribirse, en caso de NOe star previamente inscrito en el PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2014 y que se recomienda sean presentados previo a la inscripción a la licitación son:
- I. Original de la ficha de registro de datos generales de las personas interesadas y solicitud de inscripción al Padrón;
  - II. Original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
  - III. Original y copia de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, y/o documentos que acrediten la personalidad del solicitante;
  - IV. Original del currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;
  - V. Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;
  - VI. Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
  - VII. En su caso, original y copia de la constancia del registro de la cámara del ramo, siendo opcional su presentación;
  - VIII. Original y copia de la cédula profesional del representante técnico que asista a la empresa ya sea que se encuentre en nómina o que sea contratado por honorarios; en tal caso, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hace la aclaración que el técnico responsable solo podrá serlo de la empresa propia y de dos más que lo llegasen a contratar;
  - IX. Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 57 de esta Ley;
  - X. Original y copia de la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año **2013**, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas con menos de un año de haber sido creadas, deberán presentar los estados financieros auditados actualizados a la fecha de inscripción; y
  - XI. Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría, previo a la presentación de su propuesta;

- XII. En apego a la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes las personas físicas deberán presentar Original y copia de su Cédula profesional. En caso de no contar con ella en una profesión afín a la construcción, no se permitirá la inscripción o se desechara su propuesta durante el proceso de la licitación.
- En todos los casos, a la recepción de los documentos relacionados en las fracciones anteriores, se cotejarán los originales con las copias de los mismos y se reintegrarán los originales a los interesados, a excepción de aquellos que la Secretaría debe conservar.
- K. En caso de no presentar los documentos indicados en el inciso J) anterior antes de la inscripción, y con el afán de no limitar la participación, se podrán inscribir todas las empresas que así lo deseen, en el entendido que deberán de incluir todos los puntos indicados en el inciso J) de esta convocatoria en la propuesta técnica Documento 1 técnico. El análisis de Indirectos de Oficina central deberá ser revisado **NECESARIAMENTE ANTES de la presentación de proposiciones**. Se hace la aclaración que la omisión de alguno de los documentos o la mala integración de los mismos será motivo para no aceptar la propuesta. Asimismo, si el análisis de indirectos no fue revisado y autorizado con anterioridad a la presentación y apertura de propuestas, será desechada la propuesta, independientemente de la etapa en que pudiera encontrarse el proceso de la licitación.
- L. En caso de SI estar registrado en el PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2014 para inscribirse en la licitación presentar su cédula de inscripción al padrón.
- M. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- N. El pago de los trabajos se realizará mediante pagos parciales por cada una de actividades principales, el número de actividades principales se establecerá en las bases de licitación, Cada uno de los pagos parciales mencionados corresponderá a una etapa de los trabajos.
- O. Los recursos que aplican para las licitaciones: provienen del programa: FIS MDF 2014.
- P. La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. **NO APLICA**.
- Q. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- R. No podrán participar en la licitación o en su caso no se adjudicará el contrato, a las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- S. Esta Comisión podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- T. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, **además de haber cumplido con lo indicado en los incisos C e I de esta convocatoria**. Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- U. Las empresas que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, además de que **deberán pasar al Área de Contratos y Licitación de Obras con el fin de que les sea revisado y autorizado el análisis de indirectos de oficina de la sociedad**.
- V. Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 36 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 4 de agosto de 2014.

**Ing. J. Evaristo Pedroza Reyes,**  
DIRECTOR GENERAL.

---

## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículo 71 fracción II y demás relativos y aplicables del Código municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2014-2016, tuvo a bien aprobar **la adición del artículo 607 BIS al Código Municipal de Aguascalientes**, cuya iniciativa se transcribe a continuación:

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES,  
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 91 fracción II y de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 71 fracción II del Código Municipal de Aguascalientes, los miembros integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, sometemos a la recta consideración de este H. Cabildo del Ayuntamiento de Aguascalientes la iniciativa de adición al Código Municipal de Aguascalientes para proporcionarle facultades expresas al Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal; dispone que las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalan los ordenamientos federales, locales, bandos municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios, señala que los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la misma Ley, los bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala en su artículo 105 la obligación que tienen los municipios de establecer instancias colegiadas para atender el Régimen Disciplinario de las Instituciones Policiales como es el caso de la Comisión de Honor y Justicia. Misma situación que es señalada en la Ley de Seguridad del Estado de Aguascalientes en su artículo 92.

El Código Municipal de Aguascalientes dentro del Título Cuarto en el Capítulo Primero establece lo conducente a la Comisión de Honor y Justicia, indicando que este es un órgano independiente, colegiado e imparcial que vela por la honorabilidad y buena reputación de la Secretaría de Seguridad

Pública, encargado de conocer, resolver y sancionar los casos que ponga a su disposición la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Pública, relacionados con las faltas cometidas por los integrantes operativos, en servicio o fuera de él, por actos u omisiones que, de cualquier forma, infrinjan los principios de actuación y obligaciones en los términos del presente ordenamiento.

El capítulo del Código Municipal de Aguascalientes también nos señala la conformación de dicha Comisión. Sin embargo no se señala claramente cuáles son las funciones o atribuciones que debe realizar cada miembro integrante de ella, en especial el Secretario Técnico que es el Coordinador de los Asuntos de Honor y Justicia.

Son diversas las funciones que se realizan dentro de la Coordinación de Asuntos de Honor y Justicia entre ellas, llevar a cabo las audiencias únicas mediante las cuales se determina la responsabilidad o la no responsabilidad en el actuar de los elementos policiales, se acuerda, se notifica y se realiza la resolución que habrá de entregarse a los policías que sean sancionados por los miembros de la Comisión de Honor y Justicia.

Otra de las funciones es la de representar a la Comisión y contestar en aquellos recursos de inconformidad o amparos que presenten los policías en relación a las sanciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia.

Sin embargo es el caso que dentro de la reciente resolución de fecha once de junio de dos mil catorce dictada por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, dentro del expediente 005/2014, no reconoce personalidad al secretario técnico de la Comisión de Honor y Justicia y advierte que éste carece de facultades legales para comparecer a juicio en representación de la citada Comisión, pues advierte que el artículo 605 del Código Municipal de Aguascalientes, únicamente señala la integración de la Comisión, sin embargo, el mencionado artículo no le confiere las facultades de representación al Secretario Técnico ni a ningún otro de sus integrantes por lo que siguiendo ese criterio, la Comisión de Honor y Justicia no tiene representante que pueda interponerse ante las pretensiones de los policías.

Es importante resaltar que ante la Sala Administrativa y Electoral del Estado de Aguascalientes se encuentran 30 asuntos en contra de la Comisión de Honor y Justicia en los cuales, si se toma en consideración el criterio ya mencionado, se quedaría en completo estado de indefensión el Ayuntamiento de Aguascalientes.

Ante tal situación y considerando que es facultad del Honorable Ayuntamiento, dotarse de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone a los miembros del Honorable Cabildo la adición de un artículo dentro del Código

Municipal de Aguascalientes con la finalidad de dotar de personalidad y representatividad al Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia con el fin de que pueda dar contestación en los juicios que se interpongan en contra de dicha Comisión.

Cabe destacar que la presente iniciativa deberá votarse en la presente sesión por considerarse de urgente y obvia resolución.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de los miembros integrantes de este Honorable Cabildo el siguiente:

#### PROYECTO DE INICIATIVA:

ÚNICO.-Se adiciona artículo 607 BIS del Código Municipal de Aguascalientes para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 607 BIS.- Para el correcto desempeño de las actividades de la Comisión de Honor y Justicia, el Secretario Técnico al que se refiere el artículo 605 fracción II del presente ordenamiento legal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar legalmente ante cualquier instancia a la Comisión, en los procedimientos judiciales y administrativos con todos los derechos procesales que las disposiciones legales otorgan en cumplimiento de sus funciones. Rindiendo informe de ellos al Director de Asuntos Jurídicos del Municipio.

II.- Suscribir escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;

III.- Realizar y llevar a cabo las notificaciones emanadas por acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia.

IV.- Requerir a los servidores público de las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por cualquier medio, la documentación e información necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y para realizar las diligencias solicitadas por cualquier autoridad. En caso de omisión del servidor público requerido, podrá solicitarse a través de su superior jerárquico el cumplimiento de la misma;

V.- Presentar ante los miembros de la Comisión de Seguridad Pública dentro de sus sesiones ordinarias o cuando así lo requiera cualquiera de sus integrantes, un informe detallado sobre los asuntos que guarda la Coordinación de Asuntos de Honor y Justicia; y

VI.- Las demás que le confiera la Comisión y las disposiciones legales aplicables.

#### TRANSITORIO:

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la

Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciocho de julio del año dos mil catorce.

Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal; Regidores: Salvador Pérez Sánchez, José Refugio Muñoz de Luna, Iván Alejandro Sánchez Nájera, Carmen Lucía Franco Ruiz Esparza, Ernesto Saúl Jiménez Colombo, Verónica Ramírez Luna, Jesús Alberto Rodríguez Flores, Federico Domínguez Ibarra, Norma Fabiola Aragón Leal, Arturo Fernández Estrada, Edith Yuriana Reyes Pedroza, David Mendoza Vargas, Eric Berthaud Reyes, Xóchitl Acenet Casillas Camacho; Síndico de Hacienda, Ma. del Refugio López Rodríguez; Síndico Procurador, José de Jesús Santana García; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se dé publicidad para su debido cumplimiento. 18 de julio del 2014, de conformidad con los artículos 77, 107 fracción XI y 107 Bis del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Sergio Delfino Vargas, Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Aguascalientes en suplencia del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

#### H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículo 71 fracción II y demás relativos y aplicables del Código municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2014-2016, tuvo a bien aprobar **el dictamen resolutivo de la solicitud de cambio de uso de suelo de habitacional tipo residencial (con densidad de 60 HAB/HA) a habitacional tipo medio (con densidad de 130 HAB/HA) en un predio ubicado al suroeste de la Ciudad, colindando con el condominio "San Nicolás"**, derivando lo siguiente:

LIC. MANUEL CORTINA REYNOSO.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL.  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 115 Párrafo Primero, fracción II y fracción V en sus incisos d y f respectivamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4º, 16 y 36 fracciones I, XXXVII, XLIX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 15, fracción V; del

Código Municipal de Aguascalientes; Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes en sus artículos 14 fracción III, 24 fracción I y II y 25 y demás relativos aplicables; la Comisión Permanente de Planeación Urbana y Rural tiene a bien someter a la recta consideración de este Honorable Cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta de DICTAMEN RESOLUTIVO DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL (CON DENSIDAD DE 60 HAB/HA) A HABITACIONAL TIPO MEDIO (CON DENSIDAD DE 130 HAB/HA), EN UN PREDIO UBICADO AL SUROESTE DE LA CIUDAD, COLINDANDO CON EL CONDOMINIO "SAN NICOLÁS", MISMA QUE PRESENTA EL ING. FERNANDO GONZÁLEZ FISHER, EN REPRESENTACIÓN DE LA FRACCIONADORA CHAPULTEPEQUE, S.A. DE C.V. al tenor de la siguiente:

#### ANTECEDENTES:

Con fecha 7 de enero del 2014, dentro de la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de su titular Ing. Arq. César Pérez Uribe se realizó la solicitud de someter ante el Comité de Desarrollo Urbano y Rural la petición de Cambio de Uso de Suelo clasificado como Habitacional tipo Residencial a Habitacional tipo Medio en un predio colindante al Condominio "San Nicolás", misma que fue presentada por conducto del Ing. Fernando González Fisher en representación de Fraccionadora Chapultepeque S.A. de C.V. y anexando el anteproyecto correspondiente.

En la Ciudad de Aguascalientes en día 5 de febrero el Ing. Fernando González Fisher en representación de Fraccionadora Chapultepeque S.A. de C.V. desiste de la solicitud anterior generando un documento nuevo en donde solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional Unifamiliar Residencial a Uso Habitacional Unifamiliar Medio iniciando de manera adecuada el procedimiento ante el Comité de Desarrollo Urbano y Rural contando con copia de escritura de propiedad, levantamiento topográfico catastral y acta de aceptación por parte de los condóminos de "San Nicolás" como anexos al escrito.

Iniciado formalmente el procedimiento ante el Comité de Desarrollo Urbano y Rural, la Dirección de Control Urbano, por conducto del Secretario de Desarrollo Urbano, Ing. Arq. César Pérez Uribe con fecha 10 de febrero del presente año, emite el oficio DCU/405/14 solicitando al Director General del Instituto Municipal de Planeación, Ing. Enrique Peralta Plancarte tenga a bien emitir una opinión o dictamen técnico sobre el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional Residencial a Uso de Suelo Habitacional Medio, misma que será presentada ante el Comité.

Con fecha 13 de marzo de 2014, el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Ing. Enrique Peralta Plancarte en respuesta al oficio DCU/405/14 emite las siguientes observaciones: que dicha solicitud deberá ser expuesta al Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Rural; que en el plano de zonificación secundaria vigente dicho predio se

encuentra clasificado como Habitacional Residencial, por lo que en su estricto apego, la solicitud se considera no procedente; sin embargo se manifiesta total respeto a las atribuciones del Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Aguascalientes.

El día 25 de marzo del presente año, el Ing. Enrique Peralta Plancarte, en su calidad de Director General del Instituto Municipal de Planeación, bajo oficio IMPLAN 265/14 dirige al Ing. Fernando González Fisher representante de Fraccionadora Chapultepeque S.A. de C.V. las observaciones pertinentes a su solicitud presentada entre las que destacan enriquecer el proyecto como un nuevo desarrollo habitacional y no una séptima etapa, claridad en la definición de accesos y salidas, así como una limitante para la autorización de fábricas o empresas contaminantes dentro de la zona en comento.

Una vez cumplidos los requisitos por parte del interesado, el día 2 de abril de 2014 bajo el oficio DCU/2951/2014, se realiza formalmente el aviso de propuesta de modificación a la Zonificación Secundaria que consiste en Cambio de Uso de Suelo de Habitacional Residencial a Uso de Suelo Habitacional Medio, en un predio colindante con el Condominio "San Nicolás", mismo que es publicado junto con el calendario de audiencias públicas en el Periódico Oficial el día 26 de abril del mismo año.

Posteriormente el 13 de mayo de 2014, bajo oficio DCU/2988/14 se convoca a Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Aguascalientes dispuesta a celebrarse el día 23 del mismo mes y año; sesión donde en su punto E, numeral 1 del proyecto del orden del día se establece el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional Residencial a Uso de Suelo Habitacional Medio, en un predio de 85,084.00 m<sup>2</sup> ubicado al suroeste de la Ciudad, colindando con el Condominio "San Nicolás". Una vez llegada la fecha de dicha sesión se aprueba esta solicitud con un total de 14 votos a favor, 1 negativo y 1 reserva, procediendo a generar el dictamen técnico bajo oficio DCU/3872/14 resultando como procedente dicha solicitud.

Finalmente, el día 6 de junio de 2014 bajo oficio OSCPPUR 014-0606/14 el regidor Presidente de esta. Honorable Comisión, solicita la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística referente al Condominio San Nicolás, misma que es enviada bajo oficio DCU/3886/14 durante el mismo día, y logrando así sustentar la viabilidad del dictamen estableciendo el área circundante al predio en comento como categoría de Uso de Suelo Habitacional Tipo Medio, logrando así que una vez aprobada dicha solicitud pueda homologarse la zonificación.

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 11 del Código Municipal de Aguascalientes, en concordancia establecen en lo conducente que el Municipio es la institución jurídica, política y social de carácter público, con autoridades

propias, funciones específicas y con libre administración de su hacienda con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Así mismo tiene la potestad para nombrar directa y libremente las materias de su competencia.

SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en concordancia con los artículos 4º, 16 y 36 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal los bandos de policía y gobierno reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción que organice la administración pública municipal. Al efecto, los ayuntamientos determinarán en reglamento, los casos y la forma de aplicación de los instrumentos de participación de los ciudadanos y vecinos en los asuntos del gobierno municipal que se estimen necesarios.

TERCERO.- Que en lo relativo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115, fracción V en sus incisos d y f respectivamente; en concordancia al Artículo 36 Fracciones XXXVII y XLIX se establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar el desempeño de las autoridades auxiliares correspondientes, y en mención directa la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

CUARTO.- Según lo establecido en los Artículos 13; 14, fracción I; 18; 59; 71, Fracción II; 82, Fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes; Como primer órgano del orden jerárquico corresponde a los integrantes del H. Ayuntamiento, la facultad de supervisar y vigilar el buen funcionamiento de los ramos de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos, preferentemente las dependencias a cargo de las Comisiones, permanentes o especiales que se les asignen, pudiendo en todo momento requerir al titular de aquellas, la información necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones y debiendo dar cuenta a éste de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas.

QUINTO.- Que el Código Municipal de Aguascalientes en coordinación con el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes en sus artículos 14 fracción III, 24 fracción I y II y 25, respectivamente establecen al Comité de Desarrollo Urbano y Rural como un organismo auxiliar que ejercerá las atribuciones que le confieran las autoridades municipales.

SEXTA.- Que según lo estipulado el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes en sus artículos 14 fracción III, 24 fracción I y II y 25, para el ejercicio

de las atribuciones que les confiere este Código, se apoyarán en las dependencias administrativas a su cargo, y en el Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, siendo este último un organismo auxiliar de la autoridad municipal, con carácter honorario y su función primordial será asesorar en materia de desarrollo urbano y vivienda, así como representar los intereses de los particulares, cuando por el sistema de cooperación se tenga que coordinar su actividad con la de las autoridades estatales y municipales en todo lo relativo a la ejecución de obras y servicios urbanos.

En tal virtud, es voluntad de este Cuerpo Edilicio, vigilar y observar las actividades que correspondan a sus ramos, comunicando al H. Ayuntamiento los procesos administrativos que nos estipulan los ordenamientos rectores, y proponiendo a través de un Dictamen en su caso, las acciones conducentes garantizando en todo momento eficiencia en su operatividad, transparencia y procedimientos.

#### PUNTOS RESOLUTIVOS:

UNICO- Con fundamento en los artículos 115 Párrafo Primero, fracción II y fracción V en sus incisos d y f respectivamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4º, 16 y 36 fracciones I, XXXVII, XLIX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 15, fracción V; del Código Municipal de Aguascalientes; Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes en sus artículos 14 fracción III, 24 fracción I y II y 25 y demás relativos aplicables; la Comisión Permanente de Planeación Urbana y Rural establece que una vez analizada en todos sus términos la propuesta de Cambio de uso de suelo de Habitacional tipo Residencial (con densidad de 60 hab/ha) a Habitacional Tipo Medio (Con densidad de 130 hab/ha), en un predio ubicado al suroeste de la Ciudad, colindando con el Condominio "San Nicolás", y siendo resuelto procedente por el Comité Municipal de Desarrollo Urbano en su facultad de órgano técnico, tiene a bien dictaminar bajo sus facultades la presente solicitud como POSITIVA, misma que presenta el Ing. Fernando González Fisher, en representación de la Fraccionadora Chapultepeque, S.A. de C.V.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciocho de julio del año dos mil catorce.

Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal; Regidores: Salvador Pérez Sánchez, José Refugio Muñoz de Luna, Iván Alejandro Sánchez Nájera, Carmen Lucía Franco Ruiz Esparza, Ernesto Saúl Jiménez Colombo, Verónica Ramírez Luna, Jesús Alberto Rodríguez Flores, Federico Domínguez Ibarra, Norma Fabiola Aragón Leal, Arturo Fernández Estrada, Edith Yuriana Reyes Pedroza, David Mendoza Vargas, Eric Berthaud Reyes, Xóchitl Acenet Casillas Camacho; Síndico

de Hacienda Ma. del Refugio López Rodríguez, Síndico Procurador José de Jesús Santana García; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se dé publicidad para

su debido cumplimiento. 18 de julio del 2014, de conformidad con los artículos 77, 107 fracción XI y 107 Bis del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Sergio Delfino Vargas, Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Aguascalientes en suplencia del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**

**A V I S O**

**A LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES SE LE INFORMA**

Que la **Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes**, a cargo del M. en Val. Ing. Cesar Enrique Peralta Plancarte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º. de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 1º y 3º del Código Municipal, en los que se establece la competencia territorial del Municipio de Aguascalientes; con las atribuciones que establece el artículo 112 fracciones IV y XXXIII del Código Municipal de Aguascalientes, en relación con el artículo 24 fracciones I y II del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Aguascalientes; con el objeto de dar cumplimiento a la publicidad que debe darse a los procesos de creación y/o de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano, conforme a lo dispuesto por el artículo 111 del Código invocado, informa que ha iniciado el proceso para la formulación y aprobación de una modificación a la **Zonificación Secundaria** (anexo gráfico del Programa de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Aguascalientes 2030), que consiste en el **Cambio de uso de suelo**

**de Equipamiento, Comercio y Servicios a uso de suelo habitacional medio, en dos predios que suman 14,849 m2 ubicados en Carretera Hacienda Nueva S/N en el poblado de Hacienda Nueva del Municipio de Aguascalientes; ambos predios propiedad del Sr. Camilo Enrique Alba Rodriguez.** Publicándose este aviso con el objeto de que los interesados conozcan dicha propuesta de modificación, presentada por el propietario ante el Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Aguascalientes, otorgándose un plazo de **treinta días naturales** posteriores a la publicación, para que presenten por escrito los planteamientos y consideraciones que estimen pertinentes al caso, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal con domicilio en la calle Antonio Acevedo Escobedo No. 103, Zona Centro de la ciudad capital; en el entendido de que aquellos que sean formulados en tiempo y forma serán valorados y resueltos por la Secretaría, conforme a las disposiciones del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Aguascalientes citado.

Las audiencias públicas para formalizar este proceso, en el que podrán solicitar información respecto de la modificación propuesta y hacer sus planteamientos, tendrán verificativo en la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, de acuerdo al calendario y horario siguientes:

FECHA	HORARIO
Miércoles 16 de julio	10 a 12 hrs.
Miércoles 23 de julio	10 a 12 hrs.
Miércoles 30 de julio	10 a 12 hrs.
Miércoles 6 de agosto	10 a 12 hrs.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL,  
**M. en Val. Ing. Cesar Enrique Peralta Plancarte.**

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGS.**

**Ciudadano Ingeniero José Antonio Arámbula López**, Presidente Municipal Constitucional de Jesús María, con fundamento en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio de Jesús María se hace saber que el Honorable Ayuntamiento, tuvo a bien aprobar en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 04 de noviembre del 2013, el CAMBIO DE USO DE SUELO DE ECOTURÍSTICO A HABITACIONAL DE TIPO POPULAR Y MEDIO; APERTURA DE LA VIALIDAD PARALELA A LA AVENIDA POCITOS, de lo cual se le da publicidad conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Mediante comunicación de fecha 12 de julio de 2013, suscrita por parte del Arq. Héctor Ramírez Rojas en calidad de encargado del despacho de la secretaria de planeación y desarrollo urbano, en el que se solicita al cuerpo del H. Ayuntamiento dar continuidad y cumplimiento al artículo 78 de Código Urbano para el estado de Aguascalientes, una vez que ya fue aprobada la convocatoria de aviso público el pasado 18 de julio de 2013, para dar continuidad con el proceso de planeación, de los siguientes puntos: cambio de uso de suelo de ecoturístico a habitacional de tipo popular y tipo medio; y, apertura de vialidad paralela a la Av. Pocitos. Lo anterior, en virtud de aprobar las modificaciones que tendrá el programa de desarrollo urbano del Municipio de Jesús María 2008-2030 y publicado en el periódico oficial de fecha 01 de julio de 2013, a efecto de añadir a las estrategias generales del programa citado el trazo de la vialidad paralela a la avenida pocitos, así como la modificación de los usos de suelo mencionados.

**CONSIDERANDOS:**

Que las propuestas de cambios de uso de suelo fueron ya autorizadas por el H. Cabildo de Jesús María y publicadas como propuestas de convocatoria de aviso público para el inicio del proceso de planeación en el periódico oficial del estado de fecha 29 de julio de 2013 sin haber recibido dentro de los tiempos legales observación o planteamiento alguno de los habitantes del municipio o interesados respecto de la propuesta, por tanto procede su envío a publicación definitiva de autorización en el periódico oficial del estado.

**PUNTO DE ACUERDO:**

Quedando aprobado por unanimidad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento 20011-2013, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 04 de noviembre de 2013, lo siguiente:

**B) CAMBIO DE USO DE SUELO DEECOTURISTICO A HABITACIONAL DE TIPO POPULAR Y TIPO MEDIO**

El día 29 de Mayo de 2013, fue solicitado a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Jesús María, el trámite de Informe de Compatibilidad Urbanística, solicitado para uso habitacional tipo medio y popular. La Dependencia Municipal emitió del Informe 096/13, el cual fue dictaminado como uso *Eco turístico* y *Consolidación*, entendiéndose por este como una zona apta para la "explotación turística" ya que reúne las condiciones favorables para dicho fin por sus características topográficas, hidrológicas y de vegetación las cuales pueden ser aprovechadas. Estas zonas están comprendidas por los márgenes de la presa y corrientes de aguas principales. (PDUM 2008-2030)

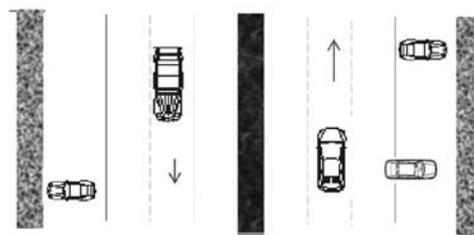
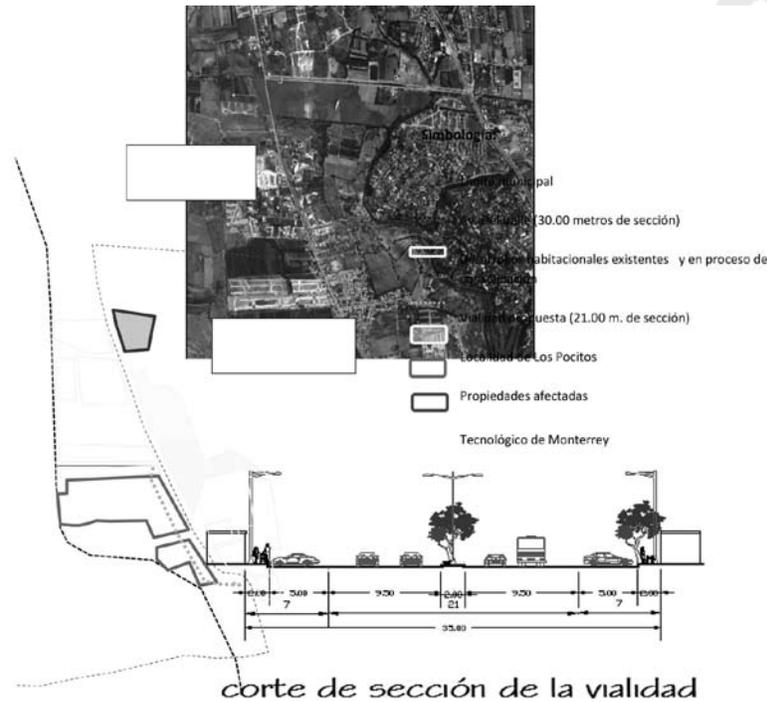
**C) APROBACION PARA CREACION DE NUEVA VIALIDAD PARALELA A LA AV. POCITOS**

La creación de la vialidad alterna a la Av. Pocitos, permitirá mejorar las condiciones de circulación vial, generando traslados de origen y destino de una manera eficiente y funcional acortando con ello tiempos de recorrido.

Por otro lado, la vialidad en proyecto proporcionará una vía directa y una opción para poderse comunicar desde la Ciudad de Jesús María con la zona norte de la Ciudad de Aguascalientes.

Por su naturaleza, la vialidad demandará usos de suelo alternos a la vivienda, lo cual dará la oportunidad de crear un espacio que concentre varios rubros de actividades que pueden ser detonantes para el centro de población y para los desarrollos habitacionales existentes.

Con ello, el Municipio de Jesús María fortalecería su equipamiento urbano a nivel regional y su crecimiento económico, ofreciendo a la población de ambos municipios, servicios de los que actualmente se carece, obteniendo como resultado, retener a los usuarios en su lugar de origen en virtud de consolidar y proporcionar a los habitantes una mejor calidad de vida.



Lo anterior, con la finalidad de dar seguimiento a los asuntos tratados y aprobados en sesión del Comité de Desarrollo Urbano y Rural respetando y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 61 y 78 de Código Urbano para el Estado de Aguascalientes en lo que respecta al apartado de “El Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano”.

Se comunica lo anterior al Ejecutivo Estatal para los efectos legales de publicación a mi cargo.

ATENTAMENTE

Jesús María, Ags., a 6 de febrero de 2014.

**Ing. José Antonio Arámbula López,**  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

**L.A.E. Rodolfo Esquivel Cañedo,**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CALVILLO, AGS.**

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS REGIDORES  
Y SÍNDICO  
MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, ESTADO DE  
AGUASCALIENTES  
PRESENTE.**

El que suscribe FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ, Presidente Municipal Constitucional de Calvillo, Aguascalientes, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 190, 192, 195 y 203 del Código Municipal de Calvillo, Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de Noviembre del año de 2013, me permito presentar a la consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, la siguiente iniciativa que contiene el

**Reglamento para el Ejercicio y Comprobación de los Recursos Provenientes del Cumplimiento por parte de los Contratistas al Artículo 58 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, para las Acciones de Inspección y Vigilancia por la Secretaría de la Contraloría Interna del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los precitados Artículos del Código Municipal de Calvillo, Aguascalientes, me permito expresar la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el Código Municipal de Calvillo, Aguascalientes, el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento y la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado de Aguascalientes, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá ninguna autoridad intermedia entre el Gobierno Municipal y el Gobierno del Estado;

Que el órgano supremo de Gobierno del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, es el Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa, cuatro Regidores electos por el principio de representación proporcional y un Síndico, según lo disponen los Artículos 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 21 del Código Municipal de Calvillo, Aguascalientes;

Es incuestionable, que en los términos del Artículo 109 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

Que en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 58 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, deberán

cubrir el punto cinco por ciento sobre derechos de inspección de vigilancia para la contraloría o en su caso a la equivalente a nivel municipal, para ejercer las atribuciones, facultades y obligaciones que las leyes le encomiendan a la Secretaría de la Contraloría Interna del Gobierno de Calvillo, Aguascalientes;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal me permito someter a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, la siguiente iniciativa de

**Reglamento para el Ejercicio y Comprobación de los Recursos Provenientes del Cumplimiento por parte de los Contratistas al Artículo 58 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, para las Acciones de Inspección y Vigilancia por la Secretaría de la Contraloría Interna del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio y comprobación de los recursos provenientes de la obligación señalada en el Artículo 58 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, de cubrir el punto cinco por ciento sobre derechos de inspección de vigilancia para la contraloría o en su caso a la equivalente a nivel municipal.

Los recursos del punto cinco por ciento sobre derechos de inspección de vigilancia, se destinarán para fortalecer la operación, prestación y cumplimiento de las facultades y obligaciones, de la Secretaría de la Contraloría Interna de Calvillo, Aguascalientes.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**Contralor Municipal.-** Al funcionario titular de la Secretaría de la Contraloría Interna de Calvillo, Aguascalientes,

**Secretaría de la Contraloría Interna.-** Al órgano de control interno de la Presidencia Municipal de Calvillo, Aguascalientes,

**Municipio.-** Al Municipio de Calvillo, Aguascalientes,

**Presidente.-** Al Presidente Municipal de Calvillo, Aguascalientes, y

**Recursos.-** A los recursos que provienen del cumplimiento por parte de los contratistas a lo señalado en el Artículo 58 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y que corresponden para los trabajos de inspección y vigilancia realizados por el personal de la Secretaría de la Contraloría Interna de Calvillo, Aguascalientes.

**Artículo 3°.-** El Contralor Municipal es el responsable del ejercicio y comprobación de los recursos, debiendo apegarse a lo señalado por el presente Reglamento.

**Artículo 4°.-** Para la administración, manejo y ejercicio de los recursos, se deberá aperturar una

cuenta bancaria procurando tener los mejores rendimientos financieros y con las mejores condiciones, para la Secretaría de la Contraloría Interna, y podrá contratarse una cuenta en la que se maneje una tarjeta similar a la tarjeta de débito.

Para el ejercicio y disponibilidad de los recursos y derivado de que la responsabilidad del ejercicio y comprobación de los recursos son del Contralor Municipal, dicha cuenta deberá de ser con la firma del funcionario que tenga dicho nombramiento, para la autorización y expedición de cheques.

Asimismo, podrá contar con un fondo revolviente para los gastos menores y/o urgentes que se presenten, hasta por la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

**Artículo 5°.-** La Secretaría de Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, una vez que realice la orden de pago de estimaciones a los contratistas, deberá informar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, de las retenciones hechas a los contratistas en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 58 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y solicitar se realice el pago de las mismas a la Secretaría de la Contraloría Interna de Calvillo, Aguascalientes.

**Artículo 6°.-** En cumplimiento a lo señalado por el Artículo 124 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, la Secretaría de Finanzas y Administración y/o la Tesorería Municipal de Calvillo, Aguascalientes, una vez que se tramitó el pago de estimaciones a los contratistas y se recibió el aviso por parte de la Secretaría de Obras Públicas Planeación y Desarrollo Urbano de Calvillo, Aguascalientes, deberá de enterar por medio de depósito a la cuenta que se aperturó para tal fin, a la Secretaría de la Contraloría Interna de Calvillo, Aguascalientes, los recursos provenientes de las retenciones hechas a los contratistas, en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación antes señalada.

## CAPÍTULO II

### Del Ejercicio de los Recursos

**Artículo 7°.-** Los recursos podrán aplicarse a los conceptos que se describen a continuación:

**A).- Bienes Informáticos.-** Para la adquisición de equipos y aparatos de uso informático para el procesamiento de datos y el uso de redes, tales como servidores, equipos de cómputo, terminales, impresoras, proyectores, refacciones, consumibles, memorias, su mantenimiento y reparación, entre otros.

**B).- Muebles y Equipo de Oficina.-** Comprende los muebles de oficina, como son escritorios, sillones, sillas, engrapadoras, perforadoras, gavetas, archivadores, su mantenimiento y reparación, entre otros.

**C) .- Papelería.-** Incluye todos los conceptos de papelería e insumos.

**D).- Equipos de Fotografía y Grabación.-** Comprende cámaras fotográficas, cámara de videograbación, discos compactos, memorias, así como la impresión de fotos y procesamiento de videos, su mantenimiento y reparación entre otros.

**E).- Equipos Especializados y de Protección.-** Comprende equipos de medición, lámparas, señales, chalecos, botas, entre otros.

**F).- Uniformes.-** Ropa oficial con logotipos propios de la Administración Municipal y de la Secretaría de la Contraloría Interna, como son: pantalón, camisa, playera, gorra, entre otros.

**G).- Vehículos y Equipo de Transporte.-** Para la adquisición y/o renta de automóviles y camionetas, para las labores de la Secretaría de la Contraloría interna.

**H).- Equipo de Comunicación.-** Adquisición y/o renta de equipo de radio localización, pago de renta de servicio de telefonía celular, radio localización, tarjetas telefónicas de tiempo aire, su mantenimiento y reparación, entre otros.

**I).- Combustibles, Lubricantes y Refacciones.-** Para la adquisición de combustibles, lubricantes y refacciones y aditivos, necesarios para el buen funcionamiento de los vehículos y equipo de transporte terrestre adscrito a la Secretaría de la Contraloría Interna, así como de aquellos que sean propiedad del personal de la Secretaría de la Contraloría Interna y que se estén utilizando en funciones y actividades oficiales.

**J).- Mantenimiento y Conservación de Vehículos.-** Para cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos, incluyendo la adquisición de refacciones, herramientas, equipo de seguridad, accesorios, mano de obra, cambio de aceite, afinación menor y/o mayor, adquisición de llantas, servicio de vulcanizado, grúa, composturas mecánicas y eléctricas, entre otros.

**K).- Honorarios Asimilados a Salarios.-** Con fundamento en el Artículo 9 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, la Secretaría de la Contraloría Interna podrá contratar cualquier asesoría para el cumplimiento de sus obligaciones y facultades.

**L).- Apoyo Extraordinario al Personal.-** Apoyo económico otorgado al personal adscrito a la Secretaría de la Contraloría Interna, por los servicios desarrollados fuera de su horario de labores, así como actividades relevantes.

**M).- Impuestos y Derechos.-** Para cubrir los impuestos y derechos relativos a la tenencia vehicular, control vehicular, placas, verificación ambiental, pago de peaje en puentes y carreteras.

**N).- Licencias.-** Para cubrir el importe que corresponde para el uso de programas de cómputo y su actualización.

**Ñ).- Pago por Depreciación de Vehículos.-** Para el pago por concepto de depreciación de vehículos propiedad de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Contraloría Interna, en los casos en que son utilizados para realizar actividades pro-

pías del órgano interno de control, cuando la unidad administrativa no cuente con vehículo oficial asignado y sean los vehículos particulares los que se utilizan para llevar a cabo dichas acciones.

**O).- Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo.-** Para cubrir el costo de los servicios que se contraten para el mantenimiento, conservación y adaptación de los locales o inmuebles que ocupe la Secretaría de la Contraloría Interna, para llevar a cabo sus funciones.

**P).- Alimentos.-** Se comprende el costo de alimentos del personal que lleva a cabo las funciones de supervisión e inspección y de vigilancia en las obras, el cual puede ser hasta por la cantidad de \$50.00 por día en el que se lleve a cabo la actividad, debiéndose firmar un recibo por dicha cantidad, por la persona comisionada.

**Q).- Viáticos.-** Comprende el pago de combustible, peajes, alimentos, pasajes, hospedaje y otros gastos, en los casos en los que por la naturaleza de sus actividades sea necesario el traslado del personal adscrito a la Secretaría de la Contraloría Interna, fuera del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

**R).- Capacitación.-** Para cubrir el pago a terceros para la impartición de cursos y capacitación al personal de la Secretaría de la Contraloría Interna, así como de otras áreas administrativas que participen en las capacitaciones, se incluye los gastos de logística y organización de los eventos, como son la renta de mobiliario, equipo de proyección y sonido, renta de locales, compra de folletos, papelería, cafetería, alimentos entre otros.

Asimismo, para el pago de inscripción y pago de capacitaciones, diplomados, y demás análogos en los que participe el personal de la Secretaría de la Contraloría Interna de Calvillo, Aguascalientes.

S).- En los conceptos señalados en los incisos I), J) y M) del presente Artículo se incluyen los vehículos propiedad de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Contraloría Interna en los que se realicen actividades oficiales, previa justificación.

**T).- Otros.-** Se debe contar con su debida justificación.

### CAPÍTULO III

#### De la Comprobación de los Recursos

**Artículo 8°.-** La Secretaría de la Contraloría Interna será responsable de integrar por ejercicio fiscal, la documentación original que justifique y compruebe el ejercicio de los gastos realizados en cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

**Artículo 9°.-** La documentación comprobatoria del gasto, deberá cubrir con los requisitos fiscales de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

En los casos en que no sea posible obtener la documentación con requisitos fiscales, se deberá comprobar por medio de un recibo oficial en el cual se señale la cantidad, fecha, concepto y firma del servidor público, asimismo en el caso de que exista una nota de venta o similar, se deberá anexar a la documentación comprobatoria.

**Artículo 10.-** La comprobación de los gastos deberá contener la solicitud por escrito, justificación del gasto y evidencia del gasto en apego a lo señalado en el Artículo 26 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes de presupuesto, contabilidad y gasto Públicos del Estado de Aguascalientes.

**Artículo 11.-** La Secretaría de la Contraloría Interna, estará facultada para interpretar este Reglamento para efectos administrativos y dictará las disposiciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento.

### TRANSITORIOS:

**Artículo Primero.-** Este Honorable Ayuntamiento de Calvillo, Aguascalientes, tiene a bien aprobar el Reglamento para el Ejercicio y Comprobación de los Recursos Provenientes del Cumplimiento por parte de los Contratistas al Artículo 58 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, para las Acciones de Inspección y Vigilancia por la Secretaría de la Contraloría Interna del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

**Artículo Segundo.-** El presente Reglamento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**Artículo Tercero.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Calvillo, Aguascalientes, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

**Francisco Javier Luévano Núñez,**  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

**Mario Alberto Morales Contreras,**  
PRIMER REGIDOR.

**Victorino Durón Romo,**  
SEGUNDO REGIDOR.

**Ma. Consuelo Muñoz Hernández,**  
TERCERA REGIDORA.

**Senorina Carbajal Sánchez,**  
CUARTA REGIDORA.

**TSU. José Alonso Escobar de Loera,**  
QUINTO REGIDOR.

**Lic. Miguel Ángel Trinidad Esparza,**  
SEXTO REGIDOR.

**Lic. Gerardo González Carreón,**  
SÉPTIMO REGIDOR.

**J. Jesús González Valdivia,**  
OCTAVO REGIDOR.

**Lic. Cynthia Yolanda Olague Martínez,**  
SÍNDICA MUNICIPAL.

**Lic. Francisco Martínez Delgado,**  
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
Y DEL AYUNTAMIENTO.

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Licitación Pública Estatal Convocatoria: 001**

De acuerdo con el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, artículo 114A del Código Municipal de San Francisco de los Romo, teniendo necesidad el H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo de llevar a cabo las obras de Construcción de Proyectos de Infraestructura Social en Vivienda, a través de la Dirección de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones pública estatal para la contratación a precio alzado de las siguientes obras:

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por la C. Margarita Gallegos Soto con cargo de Presidente Municipal de San Francisco de los Romo el día 30 de julio de 2014.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,000.00	11 de agosto de 2014 13:30 horas	12 de agosto de 2014 9:00 horas	12 de agosto de 2014 12:00 horas	19 de agosto de 2014 8:00 - 9:00 horas		25 de agosto de 2014 9:00 horas
Clave	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
LPE-001-14	Construcción de Proyectos de Infraestructura Social en Vivienda en Amapolas del Río		9 de septiembre de 2014	60 días calendario	7 de noviembre de 2014	\$450,000.00

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,000.00	11 de agosto de 2014 13:30 horas	12 de agosto de 2014 9:00 horas	12 de agosto de 2014 12:15 horas	19 de agosto de 2014 8:00 - 9:00 horas		25 de agosto de 2014 9:00 horas
Clave	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
LPE-002-14	Construcción de Proyectos de Infraestructura Social en Vivienda en La Concepción		9 de septiembre de 2014	60 días calendario	7 de noviembre de 2014	\$450,000.00

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,000.00	11 de agosto de 2014 13:30 horas	12 de agosto de 2014 9:00 horas	12 de agosto de 2014 12:30 horas	19 de agosto de 2014 8:00 - 9:00 horas		25 de agosto de 2014 9:00 horas
Clave	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
LPE-003-14	Construcción de Proyectos de Infraestructura Social en Vivienda en La Escondida		9 de septiembre de 2014	60 días calendario	7 de noviembre de 2014	\$450,000.00

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,000.00	11 de agosto de 2014 13:30 horas	12 de agosto de 2014 9:00 horas	12 de agosto de 2014 12:45 horas	19 de agosto de 2014 8:00 - 9:00 horas		25 de agosto de 2014 9:00 horas
Clave	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
LPE-004-14	Construcción de Proyectos de Infraestructura Social en Vivienda en Loretito		9 de septiembre de 2014	60 días calendario	7 de noviembre de 2014	\$300,000.00

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,000.00	11 de agosto de 2014 13:30 horas	12 de agosto de 2014 9:00 horas	12 de agosto de 2014 13:00 horas	19 de agosto de 2014 8:00 - 9:00 horas		25 de agosto de 2014 9:00 horas
Clave	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
LPE-005-14	Construcción de Proyectos de Infraestructura Social en Vivienda en Puertecito de la Virgen		9 de septiembre de 2014	60 días calendario	7 de noviembre de 2014	\$300,000.00

- La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el día **11 de agosto de 2014 a las 13:30 horas, en la Dirección de Obras Públicas, en Av. Juárez s/n, en edificio anexo a el Auditorio José Guadalupe Posada Aguilar, planta alta, C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags.**
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día **12 de agosto de 2014** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, el punto de reunión será la sala de Juntas de la **Dirección de Obras Públicas, en Av. Juárez s/n, en edificio anexo a el Auditorio José Guadalupe Posada Aguilar, planta alta, C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags.**
- La junta de aclaraciones y de modificaciones se llevará a cabo el día **12 de agosto de 2014** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la sala de Juntas de la **Dirección de Obras Públicas, en Av. Juárez s/n, en edificio anexo a el Auditorio José Guadalupe Posada Aguilar, planta alta, C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags.**
- La recepción de propuestas, **(las propuestas se recibirán de 8:00 a 9:00 horas)** y la apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de resumen anterior, en la sala de Juntas de la **Dirección de Obras Públicas, en Av. Juárez s/n, en edificio anexo a el Auditorio José Guadalupe Posada Aguilar, planta alta, C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags.**
- La obra se ejecutará con base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para **consulta y venta en: la Dirección de Obras Públicas, en Av. Juárez s/n, en edificio anexo a el Auditorio José Guadalupe Posada Aguilar, planta alta, C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags.,** en el horario: **9:00 a 13:30 horas.**
- La forma de pago es en efectivo en el área de cajas de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, previa revisión de documentos y emisión de recibo de pago en la Dirección de Obras Públicas de San Francisco de los Romo.
- Las propuestas se deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- Se otorgará un anticipo total del **50%**.
- Los recursos provienen del: **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal**
- No se podrá subcontratar partes de la obra.
- De acuerdo a lo indicado en el **Artículo 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, y a los **Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, la visita al sitio de los trabajos así como la o las juntas de aclaración de dudas serán **Obligatorias** las respectivas asistencias.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Inscribirse en las oficinas de La Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo en donde entregarán la siguiente documentación ordenada:

1. Solicitud de participación por escrito en papelería membreteada.
2. Copia de la constancia de inscripción al Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública definitiva o provisional vigente.
3. En caso de no estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública deberá entregar la documentación indicada en el **Artículo 30** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.**
4. Documentación que compruebe su experiencia en obras similares en magnitud y superficie de construcción a la de la convocatoria, mediante copia de:

Para la licitación **LPE-001-14: Dos contratos de Construcción de Proyectos de Infraestructura Social en Vivienda por un importe superior a \$450,000.00**

Para la licitación **LPE-002-14: Dos contratos de Construcción de Proyectos de Infraestructura Social en Vivienda por un importe superior a \$450,000.00**

Para la licitación **LPE-003-14: Dos contratos de Construcción de Proyectos de Infraestructura Social en Vivienda por un importe superior a \$450,000.00**

Para la licitación **LPE-004-14: Dos contratos de Construcción de Proyectos de Infraestructura Social en Vivienda por un importe superior a \$300,000.00**

Para la licitación **LPE-005-14: Dos contratos de Construcción de Proyectos de Infraestructura Social en Vivienda por un importe superior a \$300,000.00**

Se entiende como **construcción de proyectos de infraestructura social en vivienda** aquellas acciones de obra civil que se realizan en diferentes puntos del municipio y/o estado y que van encaminadas al mejoramiento de las casas habitación, tales como techo de concreto, piso firme, muros (tabique, ladrillo, block, piedra o concreto), cuartos dormitorio, cuarto para cocina, cuarto para baño, cuarto para baño (biodigestor). No se aceptarán contratos que tuvieron como objeto lo siguiente: construcción de vivienda en serie; urbanización; edificación en general de obra que se realizó en un solo punto o lugar; obra hidráulica y/o sanitaria, obra de infraestructura vial y/o urbana; trabajos de mantenimiento y/o rehabilitación, y otro tipo de obra que no sea mejoramiento de casa habitación en diferentes puntos de la ciudad y/o estado.

5. Capacidad financiera del Licitante, comprobado mediante declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año 2013.
  6. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en donde se indique el monto vigente de los fallos adjudicados y los contratos celebrados, el número y descripción de contratos vigentes a la fecha de inscripción, nombre ó razón social del contratante y los avances físicos financieros reconocidos por el contratante.
  7. Presentar la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por la SHCP misma que deberá ser vigente y positiva.
  8. En caso de que dos o más personas físicas o morales pretendan presentar conjuntamente una propuesta, a través de un convenio privado de asociación en participación, deberán de cumplir cada empresa con lo señalado en este numeral, pudiendo sumar la experiencia técnica y capacidad financiera, así como su respectivo contrato de asociación por participación tomando en cuenta lo estipulado en el quinto párrafo del **Artículo 40** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
- No se permitirá la inscripción a la licitación y no se adjudicará el contrato a aquellas empresas que se encuentren en los supuestos indicados en el **artículo 37 fracciones IV, V y VI** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
  - No se permitirá la inscripción a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo en los contratos celebrados con la convocante. En caso de asociaciones en participación, basta con que uno de los socios se encuentre en condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de propuestas de la asociación.
  - Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato se basan en la evaluación de la mejor propuesta, que cumpla con los términos de referencia y bases de licitación; Además en los artículos 37 fracción VI y XV, 44 excepto las fracciones II y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los Artículos 104, 105 y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, en todo lo que se oponga a la Ley y en las Bases de Licitación en su numeral 10 "Criterios de Adjudicación del Contrato".
  - Las empresas que tengan interés en participar en estas licitaciones deberán tener domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes, **Artículo 36 Fracc. I** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
  - Las condiciones de pago serán las establecidas en el artículo 119 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes
  - No podrán participar los contratistas que se encuentren en los supuestos del **Artículo 57** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
  - Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado de acuerdo con lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
  - Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

San Francisco de los Romo, Aguascalientes, 4 de agosto de 2014

**Margarita Gallegos Soto,**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.



## ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		Pág.
PODER LEGISLATIVO		
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura		
Decreto Número 76.- Mesa Directiva de la Diputación Permanente, para el Segundo Período de Receso. ....	2	
Decreto Número 77.- Clausura de los trabajos correspondientes al Segundo Período Ordinario de Sesiones .....	2	
Decreto Número 78.- Apertura de los trabajos de la Diputación Permanente para el Segundo Período de Receso .....	3	
PODER EJECUTIVO		
OFICINA DEL C. GOBERNADOR		
Decreto de Sectorización del "Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes denominado FIADE N°4396-06-74" .....	3	
Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes. ....	5	
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES		
Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos. ....	26	
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 013-14. ....	31	
INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO		
Informe correspondiente al segundo trimestre de 2014 de los Programas Federales Agua Limpia, Cultura del Agua, APAZU, PROSSAPYS y PROTAR 2014. ....	34	
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES		
CCAPAMA. Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 002-14.. ....	38	
Adición al artículo 607 Bis del Código Municipal de Aguascalientes. ....	41	
Dictamen resolutivo de la solicitud de cambio de suelo, en predio que colinda con el condominio "San Nicolás" .....	42	
Aviso a la Ciudadanía del Municipio de Aguascalientes, relativo al inicio del proceso para formulación y aprobación de la propuesta de modificación a la Zonificación Secundaria, en Carretera Hacienda Nueva S/N en el poblado de Hacienda Nueva del Municipio de Aguascalientes. ....	45	
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA		
Cambio de uso de suelo de eco turístico a habitacional, en Pocitos, Jesús María; Apertura de vialidad paralela a la Avenida Pocitos, Jesús María. ....	46	
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALVILLO		
Reglamento para el Ejercicio y Comprobación de los Recursos Provenientes del Cumplimiento por parte de los Contratistas, para las Acciones de Inspección y Vigilancia por la Secretaría de la Contraloría Interna del Municipio de Calvillo. ....	48	
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO		
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 001. ....	51	

## CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 673.00; número suelto \$ 34.00; atrasado \$ 39.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 561.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 787.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.